

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**



Tesis:

**“CAUSAS POR LAS CUALES EL HOSPITAL NACIONAL DE MAZATENANGO,
SUCHITEPÉQUEZ, INCUMPLE EN DAR A CONOCER A LAS AUTORIDADES
CORRESPONDIENTES LOS CASOS DE ABORTOS PROCURADOS”**

Por:

Jesyca María Raymundo Tzian

CARNÉ: 201445983

DPI: 3249 79452 1008

raymundojesyca396@gmail.com

MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, JULIO DE 2025

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**



Tesis:

**“CAUSAS POR LAS CUALES EL HOSPITAL NACIONAL DE MAZATENANGO,
SUCHITEPÉQUEZ, INCUMPLE EN DAR A CONOCER A LAS AUTORIDADES
CORRESPONDIENTES LOS CASOS DE ABORTOS PROCURADOS”**

Por:

Jesyca María Raymundo Tzian

CARNÉ: 201445983

**Presentada a las autoridades de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado; del Centro Universitario de Suroccidente, de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Previo a conferirse el grado académico de:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y los títulos profesionales de:
ABOGADA Y NOTARIA**

MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, JULIO DE 2025

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutierrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

MSc. Martín Salvador Sánchez Cruz
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

DEDICATORIA

A DIOS Por permitirme lograr esta meta tan importante de mi vida profesional, brindarme fuerza y sabiduría para poder sobrellevar todo lo que esto implica, infinitamente agradecida por cada una de las bendiciones recibidas en mi vida, todo en su tiempo perfecto y a su manera.

A MIS PADRES Sonia Marivel Tzian Chuc y Carlos René Raymundo García a quienes debo todo lo que soy, y han estado presente en cada una de las etapas de mi vida, porque sin su apoyo en todos los ámbitos de mi vida esto no sería posible, infinitas gracias por tanto.

A MI HERMANO Carlos Fernando Raymundo Tzian, por sus palabras de motivación, el apoyo y cariño que siempre me brindó.

A MIS ASESORES Por el apoyo constante, paciencia y tiempo en cada etapa de este proyecto.

A DEMÁS PERSONAS ESPECIALES Agradezco infinitamente la motivación en cada proceso propuesto para mi vida.

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	i
INTRODUCCIÓN.....	ii
CAPITULO I	1
DERECHOS HUMANOS.....	1
1.1 Definición	1
1.2 Clasificación	2
1.2.1 Derechos de primera generación	2
1.2.2 Derechos de segunda generación.....	3
1.2.3 Derechos de tercera generación	3
1.3 Características	3
1.4 Evolución histórica de los derechos humanos	4
1.5 Organización de las Naciones Unidas (ONU)	6
1.6 Convenios ratificados por Guatemala	6
1.6.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	7
1.6.2 Declaración de los Derechos Del Niño.....	7
1.6.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	7
CAPITULO II	8
EMBARAZO NO PLANIFICADO	8
2.1 Concepto de embarazo	8
2.2 Clases de embarazos.....	9
2.2.1 Embarazo cronológicamente prolongado.....	9
2.2.2 Embarazo general	9
2.2.3 Embarazo múltiple.....	9

2.2.4	Embarazo ectópico.....	10
2.3	Causas de embarazos no planificados.....	10
2.3.1	Falta de educación sexual.....	10
2.3.2	Falta de uso de métodos anticonceptivos	11
2.3.3	El abuso sexual.....	12
2.4	Métodos anticonceptivos para prevenir un embarazo	12
2.4.1	Métodos de barrera	13
2.4.2	Métodos hormonales.....	14
2.4.3	Métodos naturales.....	15
2.4.4	Métodos de emergencia.....	15
2.5	Embarazo en la adolescencia	16
CAPITULO III	17
EL ABORTO.....	17
3.1	Reseña histórica.....	17
3.2	Conceptos de aborto	19
3.2.1	Según la medicina.....	19
3.2.2	Según la religión.....	20
3.2.3	Según la ley.....	20
3.3	Sujetos del aborto	20
3.3.1	Activo	20
3.3.2	Pasivo	21
3.4	Métodos utilizados para el aborto.....	21
3.4.1	Físicos.....	21
3.4.2	Químicos	21
3.4.3	Naturales.....	21

3.5	Clasificación doctrinaria del aborto.....	22
3.5.1	Amenaza de aborto	22
3.5.2	Aborto incompleto	22
3.5.3	Aborto completo	22
3.5.4	Aborto diferido	22
3.5.5	Aborto inevitable.....	22
3.5.6	Aborto séptico	23
3.5.7	Aborto provocado	23
3.6	Clasificación legal del aborto.....	23
3.6.1	Abortos punibles.....	23
3.6.2	Abortos no punibles.....	24
3.7	El aborto en América Latina	25
	CAPITULO IV	27
	DERECHO A LA VIDA.....	27
4.1	Definición	27
4.2	Fundamento constitucional del derecho a la vida.....	28
4.3	Delitos que violentan el derecho a la vida	28
4.3.1	Homicidio simple	29
4.3.2	Homicidios atenuados	29
4.3.3	Homicidios calificados	29
4.3.4	El aborto	29
4.3.5	La pena de muerte	30
4.4	Leyes que regulan el derecho a la vida.....	31
4.4.1	Tratados y Convenciones Internacionales	31
4.4.2	Legislación Guatemalteca	33

4.4.3 Ley de Desarrollo Social	34
CAPITULO V	35
LA FAMILIA	35
5.1 Origen de la familia	35
5.2 Definiciones.....	36
5.3 Derecho de familia	38
5.4 Instituciones que regulan el derecho de familia	38
5.4.1 Matrimonio	39
5.4.2 Unión de hecho	39
5.4.3 Parentesco	39
5.4.4 Paternidad y filiación matrimonial.....	40
5.4.5 Adopción	40
5.4.6 Patria potestad	41
5.4.7 Alimentos	41
5.4.8 Tutela	42
5.5 Legislación que regula el derecho de familia	42
5.5.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	42
5.5.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos	43
5.5.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	43
5.5.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	44
5.5.5 Decreto Ley 106 Código Civil.....	45
5.5.6 Decreto Ley 206 Ley de Tribunales de Familia	45
5.5.7 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	46
5.5.8 Ley de Adopciones.....	46
CAPITULO VI	48

Análisis y resultados 48

CONCLUSIONES..... 58

RECOMENDACIONES 60

ANEXOS 61

RESUMEN EJECUTIVO

La vida humana se encuentra garantizada en la Constitución Política y a través de distintas leyes y convenios ratificados por Guatemala.

El Aborto procurado se encuentra regulado en el Artículo 134 del Decreto 17-73 Código Penal, estableciendo las sanciones que se deben imponer a la mujer que cause su propio aborto o de consentimiento para que se le practique. Las causas por las cuales las mujeres deciden dar fin a su embarazo, son diversas tales como el abandono de la pareja marital y la falta de educación sexual.

Los profesionales del Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, dentro del ejercicio de su profesión brindan atención a pacientes ingresadas al referido nosocomio con diagnóstico de aborto, siendo un veintisiete por ciento de mujeres con aborto procurado, sin embargo, el porcentaje de sanciones impuestas es mínima, derivada del incumplimiento en dar a conocer estos casos a las autoridades correspondientes para su seguimiento.

Se hace énfasis en la importancia de dar a conocer los casos de abortos procurados a las autoridades correspondientes para evitar que se siga violentando la vida del no nacido y se cumplan con mayor frecuencia las sanciones establecidas en el Código Penal, para las personas que practiquen su aborto o den consentimiento para el mismo.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación fue realizado en el Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, y la Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Público de Suchitepéquez.

Su objetivo principal es determinar las causas por las cuales las instituciones de salud específicamente el Hospital Nacional de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez, no cuenta con un récord de casos de abortos procurados, esto derivado del oficio de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós que contiene el informe administrativo en el que se hace constar que dentro del referido hospital no existen datos de abortos procurados, sino únicamente aborto incompleto y/o amenaza de aborto. Lo cual se realizó identificando los casos de Abortos Procurados que ha conocido la Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Público de Suchitepéquez, y determinar la entidad y/o institución que ha hecho de su conocimiento referidos casos.

La investigación se realizó a través de encuestas proporcionadas a los profesionales del Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, específicamente a quienes tienen a su cargo la responsabilidad de atención a mujeres gestantes en cualquiera de sus etapas, (enfermeros, médicos, trabajadora social, entre otros), así también a profesionales de la Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Público de Suchitepéquez.

Está compuesto de cinco capítulos los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera.

El primero hace referencia a los derechos humanos, desarrollándose específicamente su clasificación, características, evolución, y convenios en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

El segundo capítulo relata el embarazo no planificado, las clases de embarazos, las causas por las cuales puede darse un embarazo no planificado, y los distintos métodos anticonceptivos existentes para la prevención de embarazos, así como el embarazo en la adolescencia.

El tercer capítulo aborda el tema del aborto, mientras en el cuarto capítulo se desarrolla el tema del derecho a la vida que poseen los no nacidos.

El quinto capítulo hace referencia al tema de la familia.

El sexto y último capítulo trata sobre el análisis de las causas por las cuales el Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, incumple en dar a conocer los casos de abortos procurados, así como los resultados de las encuestas proporcionadas a las unidades de análisis.

Se determinó que los casos en los cuales el Ministerio Público ha tenido conocimiento de casos de abortos procurados ha sido por sujetos ajenos al Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez.

Derivado de lo antes mencionado se recomienda que el Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, informe lo conducente a las autoridades correspondientes para evitar la violación al derecho a la vida del no nacido y la impunidad en los casos de abortos procurados.

Se presentan las referencias bibliográficas utilizadas que sustentan la información desarrollada y se incorporan los anexos que se derivaron de la investigación.

CAPITULO I

DERECHOS HUMANOS

El presente trabajo de tesis aborda el tema de los derechos humanos que poseen las personas incluyendo al no nacido (no nato) y que son violentados a través de un aborto, es importante destacar y desarrollar temas como el derecho a la vida, el aborto, las causas por las cual este puede ocurrir y las secuelas que deja en la vida social, emocional y en algunos casos físicos. El derecho a la vida es un derecho universal y constitucional que poseen los seres humanos desde la concepción según la Constitución Política de la República de Guatemala, pero este puede ser violentado a través del aborto, el Código Penal clasifica los abortos y establece cuales son penados y sancionados por la ley y cuales son permitidos por la legislación penal guatemalteca.

1.1 Definición

El profesor Peces-Barba, 1979, como se cita por Sagastume Gemmel, (2012, pág. 1) considera que los derechos humanos son la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

La definición brindada por el Profesor Peces-Barba detalla los aspectos que protegen los derechos humanos en la vida humana y la calidad de vida que el Estado promete a través de ellos.

Son derechos humanos aquellos elementos que otorgan al ser humano libertad, facultad, atribuciones por el simple hecho de su condición humana, le garantiza una vida digna, sin distinción por edad, nacionalidad, color, sexo, idioma, religión, raza, o de cualquier otra índole.

Guatemala basada en las declaraciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas de las cuales es participe al momento de ratificarlas, otorga los derechos universales ahí contenidos al ser humano, algunos desde el momento de su

concepción y otros al adquirir personalidad, el ser humano es poseedor de todos estos y es deber del Estado garantizar todos y cada uno de ellos.

Existen diversas definiciones sobre lo que son los derechos humanos, el Profesor Fernandez, 1982, como se cita en Sagastume Gemmel, (2012, pág. 4) habla sobre los derechos humanos y define que (toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual). Estos derechos son fundamentales es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa dignidad.

Ambos autores definen a los derechos humanos y expresan que aspectos de la vida se pretenden proteger y garantizar con estos, ambos teniendo una misma finalidad la que consiste en proteger la vida humana y sus diversos factores, otorgando al ser humano la posibilidad de evolucionar paulatinamente.

1.2 Clasificación

Esta generación fue concebida por primera vez por Karel Vasak en el año de 1979 y cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa y se dividen en:

1.2.1 Derechos de primera generación

Acá se encuentran los derechos civiles y políticos y hace énfasis en los derechos humanos individuales y sociales que cada persona tiene, están regulados en los artículos 3°. al 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Entre ellos se encuentran:

- Derecho a elegir y ser electo
- Derecho a la vida
- Derecho a la libertad
- Derecho a la seguridad personal
- Derecho a la justicia
- Derecho al desarrollo integral de la persona.

1.2.2 Derechos de segunda generación

Son los derechos económicos, sociales y culturales, que se encuentran vinculados con el principio de igualdad, tienen como finalidad buscar la satisfacción de necesidades a través del cumplimiento de los compromisos que tiene el Estado con el pueblo y se encuentran regulados en los artículos 47 al 134 de nuestra Constitución; siendo estos:

- Derecho a la familia
- Derecho a participar en la vida cultural.
- Derecho a la educación
- Derecho a la salud
- Derecho al Trabajo
- Derecho a un salario justo
- Derecho a participar en la vida cultural.

1.2.3 Derechos de tercera generación

Esta es la última generación de la clasificación otorgada a los Derechos Humanos y también son conocidos como Derechos de los Pueblos o Derechos Solidarios, se encuentran en los artículos 135 al 139 de la Constitución Política, siendo los siguientes:

- Derecho a la paz
- Derecho al desarrollo
- Derecho al medio ambiente.

1.3 Características

Los Derechos Humanos poseen características para hacer de su aplicación una más específica y determinar que cumpla con la misma, se definen como:

- Universales: Los derechos Humanos son universales porque deben otorgarse a todas las personas, sin importar edad, sexo, nacionalidad, ni ubicación geográfica en la cual esta se encuentre.
- Incondicionales: Porque están supeditados solo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, no están condicionados a cumplir o no con cierto hecho.

- Inalienable: Estos no pueden trasladarse por causa determinada a otra persona, son propios y no pueden enajenarse en ningún momento.
- Inviolables: No pueden ser vulnerados en ningún momento, en caso de ocurrir esto, la persona violentada puede exigir a través del órgano administrativo correspondiente, su reparación o compensación por los daños o perjuicios causados.
- Imprescriptibles: Estos no se pierden con el tiempo, son para toda la vida y se obtienen desde el momento que ha sido otorgada la personalidad jurídica.

1.4 Evolución histórica de los derechos humanos

“Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, y han evolucionado de acuerdo con cada época.” (Sagastume Gemmel, 2012, pág. 7). La historia y evolución del ser humano ha sido formada a través de diversas luchas tanto de hombres y mujeres con el fin de lograr el pleno goce y disfrute de sus derechos fundamentales, aquellos que le corresponden por el simple hecho de ser humanos, a los cuales hoy en día se les denomina Derechos Humanos.

Podrían añadirse a la lista de instrumentos, que de alguna manera contribuyeron a definir y proteger esos derechos, la Carta Magna inglesa de 1215, base del Derecho Constitucional de Inglaterra, La Petition of Rights (Petición de Derechos) de 1628 y el Bill of Rights (Declaración de Derechos) de 1689, de la misma Inglaterra, las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio, las Leyes de Indias, tan irrespetadas por los gobernadores y encomenderos españoles en tierras americanas, hasta llegar a la Declaración de Independencia de las trece colonias de Norteamérica, del 4 de Julio de 1776, antecedente inmediato de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. (Túnnerman Bemheim, 1997, pág. 8).

Son diversos los documentos que contienen normas jurídicas de protección a los Derechos Humanos, pero este capítulo da inicio a través de la Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1215, la Carta Magna o Gran Carta como también es conocida surgió debido a una innumerable violación de las leyes y tradiciones con las que se había gobernado Inglaterra, por parte del Rey Juan I, por lo cual este se vio forzado a promover

en favor de los nobles este documento, con lo que actualmente se conoce el inicio de los Derechos Humanos. Las leyes establecidas en este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad, si bien es cierto que la Carta Magna estaba dirigida a los hombres del Reino de Inglaterra, también es un antecedente histórico de las Constituciones de Estados, por esa razón algunas veces denominan a la Constitución: Carta Magna.

Otro documento de trascendencia histórica de los Derechos Humanos es la Petition of Rights, (Petición de Derechos) del año 1628 promulgada por el Parlamento Inglés y enviada a Carlos I como una declaración de libertades civiles, basándose en estatutos y documentos oficiales anteriores, haciendo valer principios importantes destacando entre ellos la prohibición de la ley marcial en tiempos de paz.

Posterior a esto en el año de 1689 surge la Carta de Derechos o conocida como Bill of Rights (Declaración de Derechos), un documento con funciones de rescate y defensa de facultades legislativas violentadas por el reinado dictador de Carlos II y Jacobo II.

Las Leyes de Indias son un documento promulgado con el fin de proteger los derechos del pueblo indígena el cual era conocido con el término “indios” en la época moderna. En el siglo XVI se generó una gran controversia en España acerca del trato que la Corona debía darles, por lo cual se creó este documento con el cual dio inicio a un estudio largo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Actualmente se cuenta con la Declaración de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas promovida por la Organización de las Naciones Unidas.

Tras una larga lucha por la protección y aplicación de los Derechos Humanos de todas las personas en general, sin distinción de sexo, color, raza u otra característica, fue en el año 1776 cuando el Pueblo de Virginia aprueba la Declaración de Derechos formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia que contiene las normas que van a regir al mismo, esto genera una independencia del Reino de Inglaterra y desconoce la autoridad del Rey. Esta declaración contiene la mayoría de derechos que actualmente se conoce a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, en uno de los capítulos de la misma se habla por primera vez de la

separación de poderes, tanto del ejecutivo como el Legislativo, omitiéndose únicamente el judicial puesto que este es nombrado a través del organismo Legislativo.

El más importante antecedente en la historia de los Derechos Humanos es la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre del año de 1948, elaborada por miembros de todos los países del mundo, contiene 30 artículos en los cuales se determinan los derechos fundamentales para proteger al ser humano sin importar cualquier característica diferente que este pudiera poseer, se respeta la vida humana, libertad e igualdad entre los individuos de un determinado lugar.

1.5 Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Fue fundada después de la Segunda Guerra Mundial a través de un documento ratificado por los 51 estados Miembros de la Organización, quienes firmaron dicho documento el 26 de junio del año 1945 en la Conferencia de San Francisco. Entre los Estados originarios se encuentran México, Cuba y la República Dominicana. Actualmente permanecen 47 de esos 51 Estados fundadores. Pero fue hasta el 24 de octubre del mismo año cuando las Naciones Unidas nacieron oficialmente ante el mundo.

La Organización de las Naciones Unidas o Naciones Unidas como es más conocida tiene como objetivo mantener la paz y la seguridad internacional, así como el fomento de las buenas relaciones de amistad basadas en el respeto, la libre determinación de los pueblos y el uso de medidas correctas para el fortalecimiento de la paz universal, pero su enfoque principal es el desarrollo de los derechos humanos fundamentales, atribuyéndole estos a todos los seres humanos sin distinción de sexo, color, raza, edad o cualquier otra característica.

1.6 Convenios ratificados por Guatemala

Actualmente las Naciones Unidas cuenta con diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificando entre ellos Guatemala de mayor magnitud los siguientes:

1.6.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fue suscrita en París en el año de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es el principal promotor de los Derechos Humanos, puesto que brinda los mismos a todos los seres humanos sin excepción alguna.

Está compuesta por 30 artículos, expresando en cada uno de ellos los derechos fundamentales del hombre para el resguardo y el aseguramiento de una vida digna, libre e igualitaria, también se le concede personalidad jurídica al individuo.

En el artículo 3 de esta Declaración se protege el derecho a la vida de la persona, al igual que la Constitución Política que en su artículo 3°. establece: “El Estado debe garantizar la vida humana desde su concepción”, conforme a esto se tiene el principal ejemplo que la Constitución debe adaptarse a lo que establece la Declaración.

Se debe recordar que la Constitución es la ley suprema y de mayor jerarquía, no obstante, en materia de Derechos Humanos debe adaptarse a la misma.

1.6.2 Declaración de los Derechos Del Niño

Surgió en el año de 1969 bajo la protección de la Declaración Universal de los Derechos fundamentales del Hombre en el cual se otorgan derechos a todos sin distinción de edad y la Declaración de Ginebra en 1924, la primera declaración que regulaba de forma específica los derechos de los niños y brindaba un cuerpo legal para el aseguramiento de su diligencia, tras la Declaración de Ginebra en 1924.

1.6.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Esta convención fue suscrita en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre del año de 1969, a causa de reafirmar la aplicación de la Declaración de los Derechos del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Está fundamentada en las declaraciones antes mencionadas con el fin de ampliar y desenvolver de forma extensa la aplicación de estos derechos en el continente americano, teniendo siempre en la cúspide la vida humana en todos sus aspectos.

CAPITULO II

EMBARAZO NO PLANIFICADO

El cuerpo humano es susceptible de diversas emociones, y la falta de conciencia y educación sobre diversos temas pueden provocar un suceso de fuerza mayor, tal como lo es un embarazo no planificado. En muchas ocasiones se conocen de embarazos en menores de edad por la falta de cuidado, desconocimiento del tema, por otra parte, existen causas ajenas a estas y es lo que se trata de detallar a través de este capítulo, en el cual se expresan las clases de embarazos que existen, así como las características y los riesgos de este, los métodos existentes para prevenir un acontecimiento de esta índole.

2.1 Concepto de embarazo

La Organización Mundial de la Salud establece que el embarazo tiene su inicio cuando termina la implantación, este proceso surge cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero, en un aproximado de 5 o 6 días después de la fecundación, entonces este, atraviesa el endometrio e invade el estroma. El proceso de implantación finaliza cuando el defecto en la superficie del epitelio se cierra y se completa el proceso de nidación, comenzando entonces el embarazo. Esto ocurre entre los días 12 a 16 tras la fecundación.

El embarazo es el período que existe entre la fecundación de un óvulo y el nacimiento del recién nacido. En la raza humana este período es de 40 semanas o 9 meses. Según la embriología este se forma desde el primer día de la última regla y se calcula la fecha probable del parto 40 semanas más tarde.

Lo que en términos de medicina es reconocido como implantación, en otras áreas de la vida incluyendo a la ciencia del derecho es conocida como concepción, que en términos generales se produce en el momento que el líquido seminal masculino ingresa en el tracto reproductivo de la mujer tras las relaciones sexuales y es reconocida a través de la Constitución Política en su artículo 3°. el cual establece: "Que el Estado protege y garantiza la vida humana desde su concepción".

2.2 Clases de embarazos

Existen diversas clases de embarazos acá se pretende detallar los más destacados y comunes en la vida humana y gestación.

2.2.1 Embarazo cronológicamente prolongado

Se refiere a aquella gestación simple que alcanza o supera los 294 días, 42 semanas cumplidas, desde la fecha de la última regla.

La definición citada anteriormente está avalada por el Colegio de Ginecólogos y Obstetras, este tipo de embarazo es una de las variantes de embarazos y su cifra se encuentra el 10% y el 14% de las mujeres en estado de gestación.

2.2.2 Embarazo general

Este tipo de embarazo surge cuando existe una doble fecundación, es decir cuando la mujer en su proceso de ovulación contiene 2 óvulos maduros, si bien se sabe al momento de tener relaciones sexuales el hombre expulsa a través de la eyaculación, millones de espermatozoides que en fusión con otros tipos de fluidos forman el líquido seminal, mismo que transita por las trompas de Falopio por las cuales los óvulos hacen su recorrido en busca de algún espermatozoide para producir un embarazo. Como se expresaba con anterioridad para que exista un embarazo general deben existir 2 óvulos maduros, los cuales se unen con 2 espermatozoides provocando dicho embarazo.

Este tipo de embarazo se distingue del embarazo de mellizos, porque los embriones pueden ser de diferentes sexos o poseer características diferentes.

2.2.3 Embarazo múltiple

Ocurre un embarazo múltiple cuando los ovarios contengan en su interior varios óvulos maduros los cuales son fecundados por los espermatozoides, se diferencian de los embarazos generales porque en este puede existir una triple o más concepciones en un solo cuerpo.

En esta clase de embarazos se presentan síntomas diferentes a los embarazos normales, tales como: aumento rápido del peso, aumento del tamaño del útero, de los senos, estreñimiento, entre otros. También pueden sufrirse consecuencias como lo pueden ser: aborto, nacimiento prematuro, diabetes gestacional.

2.2.4 Embarazo ectópico

Es toda aquella gestación que se implante en una localización que no corresponde a la capa endometrial del útero. En condiciones normales (embarazo ectópico o intrauterino), el óvulo es fecundado en el tercio externo de la trompa y de allí migra a través de la luz tubaria hasta la cavidad endometrial donde se produce la implantación en la fase de blastocito. En las gestaciones ectópicas, este proceso se ve alterado por distintos factores que impiden el recorrido normal del saco a través del epitelio tubario. (Gori, Castaño, & Lorusso, 2016, pág. 509).

En términos generales y sencillos el embarazo ectópico es aquel que se produce fuera del útero, específicamente en las trompas de falopio. Este embarazo es de alto riesgo para la madre gestante, considerando que el crecimiento del embrión a un costado del útero puede rasgarlo y provocar hemorragia que pone en riesgo la vida de la madre, es imposible continuar un embarazo de este tipo, por lo que se induce a un aborto.

En la legislación guatemalteca únicamente es permitido el aborto terapéutico cuando este pone en riesgo la vida de la madre en estado de gestación, por lo cual consideraríamos que hace referencia a este tipo de embarazo.

2.3 Causas de embarazos no planificados

En el momento en el cual dos personas de sexo opuesto, deciden tener coito o relaciones sexuales, pueden producirse diferentes consecuencias por este, tales como las denominadas ETS (Enfermedades de Transmisión Sexual), embarazos no planificados, incluyendo también daños físicos acorde a la edad de las personas, así como daños psicológicos para algunos.

A través de este capítulo se detallan las causas principales por las cuales puede producirse un embarazo no planificado o no deseado por los padres, así también los efectos que estos producen en la vida de las mujeres gestantes.

2.3.1 Falta de educación sexual

La Educación sexual es un tema antiguo, estudiado de forma minuciosa por algunos autores y lectores, pero detallado en forma amplia y general para el público común.

La sexualidad es una ciencia de la vida humana, a través de la cual se conoce el desarrollo humano (incluyendo acá la reproducción, pubertad, orientación e identidad de género), el comportamiento sexual, la integración con otras personas y la vida sexual de una persona.

En la actualidad los jóvenes carecen de conocimientos sobre este tema, mismo que debería ser impartido desde la niñez como una materia más adherida al programa de estudios, pero la ideología conservadora de algunas personas, limita a los jóvenes de tener acceso a dicha información, lo cual a largo plazo trae consecuencias graves para algunos jóvenes, como lo son los embarazos no planificados tras una vida sexual sin protección y en casos mayores el contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual por tener una vida sexual activa sin los cuidados que esta requiere.

La sexualidad es un tema que abarca varios aspectos, tanto físicos, emocionales, psicológicos, cada persona representa y posee una sexualidad diferente, por lo cual debe impartirse campañas o cátedras dentro del sistema de estudios que le permita a cada uno conocer su tipo de sexualidad. Con esto se evitaría que muchos jóvenes sufrieran las consecuencias de tener relaciones sexuales sin protección, enseñando los límites que cada uno debe tener, tanto para hombres como mujeres.

Este tema permitiría conocer de mejor forma el cuerpo y saber las consecuencias y limitaciones que se debe tener adecuándose a este, se debe recordar que la adolescencia se da de los 10 a 19 años de edad, edad en la que como personas se experimentan los mayores cambios de la vida, tanto físicos como emocionales y todos están propensos a experimentar con el cuerpo, si el tema de educación sexual fuese impartido considerando que sería de gran ayuda para muchos jóvenes y reduciría el alto nivel de embarazos no planificados que existen en el país.

2.3.2 Falta de uso de métodos anticonceptivos

El inicio de la vida sexual sin tener conocimiento de esta puede repercutir en la vida del ser humano con un embarazo no deseado o aspirado. Los métodos anticonceptivos existen desde los tiempos pasados para prevenir los embarazos, desde los naturales como los actuales.

Guatemala es uno de los países centroamericanos con un mayor número de pobreza, elemento que influye directamente al tema principal, el cual es un embarazo no planificado. Dado que existen personas que no tienen acceso a la información necesaria para tener una vida sexual con los cuidados que esta conlleva y la falta de conocimiento sobre el uso de métodos anticonceptivos agrava la situación.

El área de salud incluye entre sus programas el de planificación familiar a través del cual se imparten charlas educativas y se brindan métodos anticonceptivos a toda aquel que hiciere uso de ellos. Aun así, existen personas que optan por no hacer uso de ellos, tanto hombres como mujeres hacen caso omiso al uso de estos métodos, sin ser conscientes del daño que esto puede provocar en su estilo de vida.

2.3.3 El abuso sexual

Es uno de los actos más repudiados por la humanidad y practicado por personas con un deseo erótico sin controlar, este ocurre cuando una persona tiene relaciones sexo genitales con otra sin el consentimiento de ésta. El ser víctima de un abuso sexual puede provocar daño irreversible en la vida de la víctima, de forma física, como psicológico y social, en algunos casos pueden producirse embarazos, lo cual cambia el panorama de la vida de la persona que sufrió dicho acto.

En la mayoría de casos de abusos sexuales se ha determinado que el atacante es alguien que conlleva algún tipo de relación con la víctima, pudiendo ser un familiar, un amigo, una ex pareja o conocido por cualquier causa, es mínimo el caso de personas desconocidas, pero también es posible. En general el abuso sexual es una causa por la cual puede darse un embarazo no deseado o aspirado por parte de la madre víctima y es uno de los acontecimientos más dolorosos y frustrantes que puede sufrir cualquier persona sin importar la edad, o cualquier otra condición física, estigmatizándola en la sociedad.

2.4 Métodos anticonceptivos para prevenir un embarazo

“La anticoncepción existe desde los tiempos más remotos debido a la alta tasa de mortalidad por aborto. En las sociedades primitivas se crearon medidas para prevenir el embarazo, como el coito pre pubescente, la lactancia prolongada, el matrimonio tardío y el coito interrumpido”. (Rigol Ricardo & Stalina Santisteban, 2014).

Los anticonceptivos ayudan al ser humano además de prevenir un embarazo, a protegerse de adquirir enfermedades de transmisión sexual, la falta de conocimientos y posibilidad de adquirir estos hace más difícil que los jóvenes puedan disfrutar de una vida sexual activa y plena.

Actualmente se utiliza la anticoncepción, lo cual genera una puerta para los seres humanos de decisión y elección sobre su cuerpo y sobre el número de hijos que estos deseen tener, con el fin de evitar la mortalidad de los embriones a través del aborto.

2.4.1 Métodos de barrera

Estos métodos son los más antiguos y conocidos para una vida sexual con protección, impiden que los espermatozoides ingresen al útero y lleguen a encontrarse con óvulos en espera de ser fecundados, entre ellos están los siguientes:

2.4.1.1 Preservativo masculino o condón

Consiste en una cobertura de látex que abriga el pene, cuando este tiene una erección y está preparado para tener relaciones sexuales, este cubre el cuerpo del pene desde la glándula y tiene como función conservar el semen que el hombre produce y expulsa tras la eyaculación para que este no entre en contacto con el útero de la mujer y así evitar un embarazo, también es uno de los métodos más utilizados y efectivos para prevenir un contagio de VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana) o SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida).

2.4.1.2 Preservativo femenino

Este método está fabricado por poliuretano, un material con más resistencia y durabilidad que el látex del condón masculino, el preservativo tiene forma de bolsa y contiene 2 anillos, de los cuales uno se inserta dentro de la vagina y el otro queda en un extremo de ella, para poder retirarlo después del coito. Este tipo de método le da a la mujer un poder mayor sobre su cuerpo y su sexualidad.

2.4.1.3 Diafragma

Consiste en un medio círculo de goma que evita que los espermatozoides ingresen al útero, puede colocarse horas antes del encuentro sexual, o bien en el momento del mismo, es uno de los métodos menos utilizados en la vida sexual humana.

La característica principal del diafragma es que puede ser reutilizable lo que evita gastos económicos y no provoca efectos molestos a la mujer.

2.4.1.4 Capuchón cervical

Es una copa de silicona que se inserta dentro de la vagina con la finalidad de cobijar el cuello uterino, y evitar un embarazo.

2.4.1.5 Esponja vaginal

La esponja vaginal como método anticonceptivo impide el ingreso de los espermatozoides al útero, a través del espermicida, lo cual es una sustancia que destruye los espermatozoides dejándolos sin vida.

2.4.2 Métodos hormonales

Estos métodos se diferencian de los métodos de barrera, porque este si permite el ingreso de los espermatozoides al útero, pero los destruyen antes de que estos puedan fusionarse con los óvulos y exista la fecundación. Los métodos hormonales más frecuentes son los siguientes:

2.4.2.1 Píldoras anticonceptivas o anticonceptivos orales

Son el método hormonal más conocido por las mujeres, consiste en pastillas que deben ingerirse por 21 días y previenen el embarazo por el tiempo que estas se consuman.

2.4.2.2 Anillos vaginales

Su procedimiento de uso consiste en insertarlo dentro de la vagina y por sus componentes la hormona estrógeno y progesterona que va expulsándose dentro de la vagina por el tiempo que este permanece dentro que es de 3 semanas, se evitan los embarazos no deseados.

2.4.2.3 Parches

Esté método es uno de los más económicos y con menos efectos negativos para la mujer con una vida sexual activa, se adhiere a cualquier parte del cuerpo y al igual que todos liberan las hormonas de estrógeno y progesterona en el cuerpo, con el fin de evitar la fecundación.

2.4.2.4 Inyecciones anticonceptivas

De este método anticonceptivo existen dos clases, una que puede aplicarse para que produzca su efecto por el término de un mes y la otra con efecto de tres meses, la diferencia entre una y otra radica en las hormonas de las cuales esta se compone. Su función es evitar la ovulación de la mujer, por lo cual si al momento de tener relaciones se produce la eyaculación dentro de la vagina no se produzca el embarazo, porque no existen óvulos maduros para fecundar.

2.4.3 Métodos naturales

Es el principal método que existió en la historia de la sexualidad humana, consiste en la observación y en algunos casos agilidad que las personas deben poseer al momento de tener relaciones sexuales.

2.4.3.1 Abstinencia periódica

Acá debe observarse el calendario y la mujer deberá contar los días de su menstruación, a fin de decretar el día en el cual se produce la ovulación y evitar las relaciones sexuales, para que no se produzca el embarazo.

2.4.3.2 Lactancia prolongada

Surge después de un embarazo, es utilizado como método anticonceptivo por varias personas, pero debe tomarse en cuenta que la lactancia materna previene de un embarazo únicamente tras los primeros seis meses después de dar a luz.

2.4.3.3 Coito interrumpido

Es el método más utilizado de los métodos naturales de anticoncepción, consiste en que el hombre retira el pene de la vagina de la mujer, al momento de sentir la sensación de eyaculación, expulsando el semen fuera de esta y evitando el embarazo. Al igual que todos los métodos naturales este no es 100% seguro y no protege de las enfermedades de transmisión sexual.

2.4.4 Métodos de emergencia

Son dispositivos orales que deben ingerirse después del coito sin protección, en caso de que el hombre hubiese eyaculado dentro de la vagina de la mujer, en un máximo de 48 horas, son utilizados en casos de que el anticonceptivo habitual falle o en caso de

violaciones sexuales, porque como su nombre lo indica son únicamente de emergencia y no pueden formar parte de nuestra anticoncepción.

2.5 Embarazo en la adolescencia

Un embarazo lleva consigo una responsabilidad demasiado grande, y está se vuelve más fuerte cuando quien se encuentra en estado de gestación es una adolescente. Guatemala es uno de los países con un alto número de embarazos en jóvenes de 13 a 19 años de edad, este capítulo trata de detallar todas las causas por las cuales pueden producirse un embarazo no deseado, así como los métodos anticonceptivos que puedan utilizarse para prevenir esto.

El embarazo en las adolescentes guatemaltecas produce daños que repercuten en su futuro, en algunos casos estos embarazos son producidos por violaciones sexuales y en niñas que no tienen posibilidades para sustentar a sus hijos por lo cual tienen que enfrentar la vida adulta a temprana edad, olvidando sus sueños y metas y dándole un nuevo giro a su vida.

También pueden producirse embarazos en adolescentes por el simple descuido de los mismos y por llevar una vida sexual sin protección por ignorancia o deseo de experimentar cosas diferentes con su cuerpo. Se debe tomar en cuenta que sea cual sea la razón el embarazo adolescente y sobre todo no planeado o deseado es un duro golpe a la realidad guatemalteca, y que va acompañado en múltiples ocasiones de un aborto, considerando algunas adolescentes la mejor forma de salir del problema.

CAPITULO III

EL ABORTO

Es uno de los temas que genera mayor controversia en una sociedad con creencias conservadoras por parte de algunas personas y otras con ideologías liberales, como lo es Guatemala. Es hablado por la mayor parte de la humanidad, desde la religión, la vida social, incluyendo en algunos casos la política, siendo los políticos quienes con la intención de obtener apoyo electoral ofrecen al país propuestas en contra del aborto, a efecto de satisfacer a un alto porcentaje de la población.

Es un tema estudiado por diversos autores, enfocándose en la violación de los derechos que sufre el embrión, tras privársele de la vida, también se toma en cuenta que el Código Penal en su Parte Especial Título I, Capítulo III del libro Segundo, establece una definición del aborto y la clasificación legal según la legislación guatemalteca.

3.1 Reseña histórica

La práctica del aborto no es algo nuevo, hace muchos siglos, en los pueblos primitivos en los que regía el patriarcado absoluto, el jefe de familia tenía la posibilidad de vender o matar a sus hijos aún si estos no habían nacido; en ese entonces el aborto no era castigado, se tenía la idea de que el feto pertenecía al cuerpo de las mujeres y esta tenía un estado de minoridad por lo que el jefe de familia tenía absoluto poder de hacer lo que quisiera respecto al ser concebido. (Medina Arellano & Tellez Girón García, 2019).

En los tiempos antiguos las mujeres no poseían derechos y a pesar de que estos fueron evolucionando con el tiempo, aun se veían vulnerados y violentados por lo hombres o jefes de familia, quienes, basándose en la antigüedad, mantenían el poder absoluto de éstas, y tampoco existían leyes algunas que castigaran el aborto, ni el trato denigrante que las mujeres recibían de sus esposos.

Según datos de la historia fue en el año 1700 antes de Cristo, cuando el Rey de Babilonia emitió el llamado Código de Hammurabi, el cual contenía leyes en las cuales se establecía las penas que debían cumplir las personas tras la comisión de un delito, mismos que regían únicamente en pagos compensatorios. Este código es conocido

como una de leyes más antiguas en la historia de la humanidad y podría establecerse también que fue el primero en sancionar el aborto en su ley No. 209 a la 212, estableciendo las sanciones que debería pagar quien provocare aborto a una mujer.

En el Código de Manú, ley de la antigua India, cuando la mujer de casta muy elevada caía en falta con un hombre de casta muy baja, se daba muerte al hijo, bien provocando el aborto de la madre o por suicidio de ella; en ese caso, el aborto obligatorio señalado tenía finalidad eugenésica. (De León Velasco & de Mata Vela, 2002, pág. 119).

Fue hasta el cristianismo que comenzó a verse el aborto como un delito, protegiendo la vida y castigando con diversas sanciones a quienes dieran muerte a un ser inocente.

El Fuero Juzgo, el cual es un cuerpo de leyes que establecían normas de justicia se castigaba con muerte o ceguera a quienes daban muerte a sus hijos antes o después del nacimiento, así como a quienes distribuían hierbas medicinales abortivas. (De León Velasco & de Mata Vela, 2002, pág. 120).

Así se puede determinar la forma en la que fueron evolucionando las leyes, las sanciones y castigos para quienes abortaran o provocaren el aborto a otra persona, mismos que en la antigüedad eran impunes, y pasaron a ser castigadas con pagos compensatorios, para luego ser más rigurosas y actualmente en la legislación castigando con la privación de libertad.

Fue hasta el año de mil novecientos treinta y seis cuando fue emitido el Decreto número 2164 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, que se reconoce el delito de aborto en la legislación, regulado en los artículos 304 al 307 del mismo decreto, estableciendo las sanciones que debía pagar quien provocare aborto a través de violencia, así como el castigo para la mujer embarazada que provocare su propio aborto, también la pena que debía cumplir el farmacéutico que proporcionare abortivos.

En el año 1963 entró en vigencia del Decreto 17-73 emitido por el Congreso de la República el cual contiene el actual Código Penal Guatemalteco, que consiste en un conjunto de normas jurídico penales que regulan los delitos y las faltas, y establecen las correspondientes penas y medidas de seguridad que se deben imponer a los

delincuentes. Este cuerpo legal regula y establece el aborto, así como una clasificación legal, las multas y sanciones que deberá cumplir quien lo realice y también las excepciones siendo únicamente el aborto terapéutico el que puede producirse sin sufrir consecuencias legales, cuando el embarazo ponga en riesgo la vida de la mujer en estado de gestación, estableciendo ilegales todos los que se practiquen por causas ajenas a esta.

3.2 Conceptos de aborto

Existen muchas nociones del aborto, según el punto de partida; así, hay definiciones médicas, religiosas, jurídicas y legales.

3.2.1 Según la medicina

Se denomina aborto a la interrupción del producto de la concepción antes de los 120 días de gravidez. La FIGO (Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia) toma el peso fetal en el momento de la expulsión, el cual debe ser inferior a 500 gramos. Cabe destacar que si esto ocurre entre los 120 y 180 días no se considera aborto sino parto inmaduro. (Castaño, Lorusso, & Gori, 2016, pág. 489).

La definición citada anteriormente brindada por profesionales de la ginecología en la ciudad de Buenos Aires, indica en qué momento ocurre exactamente un aborto según la medicina legal, para no incurrir en error y saber distinguir el aborto de la muerte fetal que ocurre en casos especiales.

Para el Doctor Luis de la Barreda Solorzano, aborto significa la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, esto es, dentro de los dos primeros trimestres, pues después se trata de un parto prematuro, pues en ese momento ya habrá viabilidad. (De La Barreda Solorzano & Pérez Duarte y Noroña, 1991).

Los estudiantes y profesionales de la medicina definen el tiempo en el cual se considera el delito de aborto, tras la muerte del feto, estableciendo que la muerte que sea posterior al primer trimestre de la gestación, es denominada muerte fetal por cualquier otra causa independiente del aborto.

3.2.2 Según la religión

“La enseñanza y la postura de la Iglesia ante la vida por nacer es, sobre todo, una afirmación eminentemente positiva y constructiva: un homenaje a la obra más grande de la creación: dar la vida, sacar vida de la nada”. (Bermúdez Merizalde, 2005, pág. 101).

La religión no formula detalladamente una definición sobre el aborto, porque en primera, segunda y en cualquier instancia defiende la vida humana desde el momento de la concepción. El Vaticano que es la madre de la iglesia católica repudia la acción de abortar, por el simple hecho de que no puede dañarse un alma inocente por las malas acciones de otras personas.

Existe una fuerte controversia debido a la evolución humana, puesto que algunos países están despenalizando el aborto, dejando con esto la opción de abortar libremente a quien así pretendiere hacerlo, sin prohibición alguna o sanción que esta deba cumplir, lo que para la iglesia y los religiosos va contra los designios de Dios.

3.2.3 Según la ley

La definición del Aborto se encuentra citada en el “Artículo 133 del Código Penal Guatemalteco”; Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Comparativamente la definición médica es diferente a la definición legal, puesto que esta última abarca todo el embarazo de la mujer y reconoce el aborto en cualquier etapa del embarazo, sin importar la causa por la cual puede darse. Se debe tomar en cuenta que prevalece sobre cualquier otra definición la citada anteriormente, y está tipificado como un delito contra la vida y la integridad de la persona.

3.3 Sujetos del aborto

3.3.1 Activo

El sujeto activo en el delito de aborto es la persona física, según la legislación guatemalteca que da una clasificación legal del aborto, se puede determinar quién es el

sujeto activo en cada uno, porque no siempre es la persona que aborta, sino también puede ser la persona que induce o provoca el aborto a otra persona.

3.3.2 Pasivo

El sujeto pasivo siempre es el feto que se encuentra dentro del vientre de la madre, y basándose en la definición brindada por el Código Penal Guatemalteco, se incurre en aborto en cualquier etapa de la gestación.

3.4 Métodos utilizados para el aborto

La legislación penal no establece forma ni medio específico para la realización del delito, tampoco omisiones dependiendo de la causa, las cuales pueden ser de diversas formas.

3.4.1 Físicos

El medio más conocido para abortar actualmente es a través del legrado el cual consiste en un raspado que se le realiza al útero con instrumentos quirúrgicos, con el fin de destruir el feto dentro del vientre y así su expulsión sea más fácil.

3.4.2 Químicos

Es a través de medicamentos creados únicamente con la finalidad de privar al feto de la vida, son expulsados por el propio cuerpo sin necesidad de intervención quirúrgica.

Según algunos periódicos de Guatemala, en el país años atrás existían medicamentos que se utilizaban para esta finalidad y que se recomendaba su administración solo si el embarazo no sobre pasaba las 12 semanas, mismas que en la actualidad ya no son distribuidas y se prohíbe su comercialización.

3.4.3 Naturales

El método natural es uno de los más antiguos en la historia de la humanidad para practicar un aborto, se utilizan desde distintos tipos de hierbas mezclados con otros tipos de componentes, así como vegetales tóxicos que dañan al feto hasta conseguir su muerte dentro del vientre y su expulsión a través del mismo cuerpo.

3.5 Clasificación doctrinaria del aborto

3.5.1 Amenaza de aborto

Puede diagnosticarse una amenaza de aborto cuando el flujo vaginal está acompañado de sangrado el cual es expulsado a través de un orificio cervical cerrado durante las primeras 20 semanas de gestación. Sin olvidar que en un embarazo las mujeres desarrollan hemorragias leves y en algunos casos pueden tener sangrados por el proceso de implantación, momento en el que el feto se adhiere al endometrio, este puede darse en las primeras 2 semanas de embarazo y debe diferenciarse de una amenaza de aborto y de un período menstrual.

3.5.2 Aborto incompleto

Este tipo de aborto ocurre entre las primeras 10 semanas de gestación, es el momento en el que el feto y la placenta son expulsados juntos, pero no en totalidad y quedan partes de este en el útero y son extraídos a través del cuello uterino.

3.5.3 Aborto completo

Ocurre con frecuencia entre las primeras 12 semanas de gestación y se da por la expulsión completa del embarazo y el cierre del orificio cervical, va acompañado de síntomas como sangrado abundante lo cual hace más fácil su detección, calambres, entre otros.

Este tipo de aborto puede darse comúnmente en los embarazos ectópicos y si no se detecta el saco gestacional expulsado, debe realizarse una ecografía transvaginal.

3.5.4 Aborto diferido

Puede relacionarse con la muerte fetal, es a través del cual el feto muere dentro del útero, pero no es expulsado y el orificio cervical continúa cerrado sin expulsar el saco gestacional, el único método para determinarlo es a través de una ecografía transvaginal y expulsión del feto con intervención quirúrgica.

3.5.5 Aborto inevitable

Es aquel en el cual se presentan hemorragias leves y síntomas de aborto, como su nombre lo indica no puede realizarse ninguna acción para evitar la pérdida del feto, pero pueden realizarse intervenciones quirúrgicas para evitar complicaciones y daños severos para la mujer gestante.

3.5.6 Aborto séptico

Se produce por una infección después o durante un aborto procurado, por el uso de instrumentos no esterilizados o debidamente utilizados. La despenalización del aborto en algunos países ha sido con la intención de evitar este tipo de abortos en las madres en estado de gestación y no alterar su vida física, social y psicológica.

3.5.7 Aborto provocado

Según la medicina este embarazo es el practicado con intervención quirúrgica con el consentimiento de la madre gestante, con el objeto de dar fin al embarazo.

3.6 Clasificación legal del aborto

La legislación Penal vigente clasifica el aborto según la causa por la cual este se produce en: Punibles y No Punibles y se encuentran citados en los (Artículos 133 al 140) del Código Penal actual.

3.6.1 Abortos punibles

3.6.1.1 Aborto procurado

La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración síquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión. Artículo 134 del Código Penal. Decreto No. 17-73.

3.6.1.2 Aborto con o sin consentimiento

Quien, de propósito causare un aborto, será sancionado:

1°. Con prisión de uno a tres años, sí la mujer lo consintiere.

2°. Con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer.

Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión. Artículo 135 del Código Penal. Decreto No. 17-73.

3.6.1.3 Aborto calificado

Si a consecuencia del aborto consentido o de las maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con prisión de tres a ocho años. Si se tratare de aborto o maniobras abortivas efectuados sin consentimiento de la mujer y sobreviniere la muerte de ésta, el responsable será

sancionado con prisión de cuatro a doce años. Artículo 136 del Código Penal. Decreto No. 17-73.

3.6.1.4 Aborto preterintencional

Quien, por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si los actos de violencia consistieren en las lesiones a las que corresponda mayor sanción, se aplicará ésta aumentada en una tercera parte. Artículo 138 del Código Penal. Decreto No. 17-73.

3.6.2 Abortos no punibles

3.6.2.1 Aborto terapéutico

No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los métodos científicos y técnicos. Artículo 137 del Código Penal. Decreto No. 17-73.

Actualmente el aborto terapéutico es el único en la legislación guatemalteca que no recibe sanción alguna, cuando sea realizado por el daño que el embarazo puede provocar a la madre gestante, tal como lo establece la Constitución Política el Estado debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, predominando la vida de la madre, siempre que sea descartada la viabilidad del embarazo.

3.6.2.2 Tentativa y aborto culposo

La tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes. El aborto culposo verificado por otra persona, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que tal persona tenga conocimiento previo del embarazo. Artículo 139 del Código Penal. Decreto No. 17-73.

Hay tentativa cuando se comienza a poner en práctica un tratamiento abortivo. Si la tentativa, en el caso de aborto realizado sobre la mujer por otra persona, no ha dado lugar entre los penalistas a divergencias de opinión, la tentativa de aborto realizado por

la mujer sobre sí misma, o con su consentimiento, ha sido objeto de viva discusión. Cierta número de penalistas ha aconsejado prescindir de su castigo con el fin de evitar los graves daños que para las familias pudieran provenir de peligrosas indagaciones capaces de perturbar la paz doméstica. (Cuello Calón, 1980).

No se sanciona la tentativa de aborto, si esta no cumple su objetivo, únicamente es sancionado la acción de abortar, lo cual debería ser estudiado y analizado con el fin de mejorar la conducta de la madre gestante con intención de abortar y evitar daños futuros para el ser que está por nacer.

3.6.2.3 Agravación específica

El médico que, abusando de su profesión causare el aborto o cooperare en él, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 135, las cuales son:

Quien, de propósito causare un aborto, será sancionado:

1°. Con prisión de uno a tres años, sí la mujer lo consintiere.

2°. Con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer.

Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión. Artículo 135 del Código Penal. Decreto No. 17-73, con multa de dos mil quinientos a quince mil quetzales, con inhabilitación para el ejercicio de su profesión de dos a cinco años.

Iguals sanciones se aplicarán, en su caso, a los practicantes o personas con título sanitario, sin perjuicio de lo relativo al concurso de delitos. Artículo 140 del Código Penal, Decreto No. 17-73.

3.7 El aborto en América Latina

En julio del 2020 el Instituto Guttmacher, emitió hoja informativa que contenía la tasa de aborto en América Latina, describiendo que 44 mujeres de cada 1,000 abortaban, exclamando también que Latinoamérica es la región en la que la mayor parte de las mujeres gestantes decidían interrumpir el embarazo.

El embarazo no planeado es la principal causa de un aborto, porque las personas no se encuentran preparadas para procrear, dando este paso, ocurre en todas partes del

mundo, pero tiene un índice mayor en Latinoamérica, por lo que algunos países han despenalizado el delito, con el objetivo de resguardar la vida humana de la mujer en estado de gestación, porque en la mayoría de abortos ilegales se pierde la vida de ambos seres o se daña el cuerpo de la mujer tras el consumo de abortivos, se despenaliza con la finalidad de que el aborto sea seguro para la mujer. No todos los países latinoamericanos comparten esta idea, ya que existen algunos que aun regulan en su código penal el aborto como delito y sancionan a quien lo cometa.

Cuba, Guyana, Guyana Francesa, Puerto Rico, entre otros son los países latinoamericanos que han despenalizado el aborto, permitiendo a las mujeres gestantes abortar sin sanción alguna para resguardar su vida.

Entre los países con una perspectiva rigurosa están tres países centroamericanos, siendo estos El Salvador, Honduras, Nicaragua, quienes no permiten el aborto bajo ninguna causal, protegiendo la vida humana del no nato desde el momento de la concepción.

Perú, Paraguay, Venezuela, y Guatemala son los países que despenalizan el aborto bajo una sola condición, la cual es que el embarazo ponga en riesgo la vida de la madre. Son distintos los países de Latinoamérica que establecen causas diferentes para la despenalización del aborto en su país, Chile, Colombia y Brasil incluyen en sus causales para un aborto libre, el embarazo producto de una violación o la no viabilidad del feto.

Son varias las excepciones que se incluyen, desde el resguardo de la vida de la mujer por un embarazo riesgoso, la no viabilidad del feto, violación sexual a la mujer, hasta los factores socioeconómicos tal como es el caso de Belice.

Actualmente son diversos los grupos que protestan y reclaman por un aborto legal, en todos los países de Latinoamérica, sin distinción alguna, reclamando el poder de decisión que tiene la mujer sobre su cuerpo y olvidando el derecho del no nato a una vida digna desde el momento de su concepción.

CAPITULO IV

DERECHO A LA VIDA

La vida humana se perfecciona desde el momento de la concepción y es susceptible de derechos al momento de que ocurra dicho acontecimiento. El derecho a la vida es un derecho amplio, estudiado por diversos autores y protegido por diversas leyes, incluyendo las internacionales.

Debe tomarse en cuenta que el ser humano es poseedor de diversas aptitudes, encontrando entre ellas la personalidad. La personalidad es definida como la capacidad del ser humano de adquirir derechos y ejercitarlos, así como adquirir obligaciones y cumplirlas. A través de este capítulo se pretende definir que es el derecho a la vida y que leyes la regulan y son base de protección al ser humano en cualquier momento de la misma.

4.1 Definición

“Todo hombre y mujer, en sentido general, es y nace humano al tener razón y sentimientos. Sin embargo, en un sentido más profundo, llegar a ser humano es todo un proyecto al cual se puede aspirar luego de involucrarse en un proceso de socialización, que empieza con la educación en la familia, la escuela, los amigos, medios de comunicación, organizaciones sociales y ambiente social, entre otros. Pero sobre todo llega de lo más profundo, al ser ésta la cualidad que permite ir construyendo la personalidad. Este aspecto es el que hace posible hablar de la existencia de una identidad en cada persona y de la identidad cultural de la nación”. (Ministerio de Educación MINEDUC, 2002).

El derecho a la vida es el derecho que tienen las personas de permanecer con vida y en condiciones de dignidad y humanidad, dicho derecho lo poseen desde el momento de su concepción y debe ser respetado en cualquier momento de la misma. Es deber del Estado garantizar al ser humano una vida digna en todo momento, desde la formación del feto hasta cumplir con todas las etapas de la evolución de la vida humana.

4.2 Fundamento constitucional del derecho a la vida

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema y se divide en partes para su estudio y aplicación, la primera parte es la Parte Dogmática y en esta se encuentran establecidos los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales que le son otorgados al pueblo, así como los deberes y derechos cívicos y políticos; y la limitación a los derechos constitucionales.

En su artículo 2°. Deberes del Estado, establece que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República, entre otros la vida, así también en su artículo 3°. Derecho a la vida. Establece: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

La Convención Americana de Derechos Humanos, denominada comúnmente “Pacto de San José”, establece en su artículo 4. Derecho a la vida, numeral 1, lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Así también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 3. Se encuentra establecido el derecho a la vida; esta fue promulgada a través de una Asamblea Nacional Constituyente en 1948, tal como se menciona en uno de los capítulos anteriores en materia de Derechos Humanos las Constituciones de cada país deben adaptarse a la Declaración. Esto le otorga universalidad al derecho a la vida, por lo cual debe protegerse en todas las áreas geográficas y en todo tiempo y momento.

4.3 Delitos que violentan el derecho a la vida

El derecho a la vida es un derecho universal y fundamental de los seres humanos, de manera que el Estado tiene la obligación de garantizar en todo tiempo este derecho, el cual puede ser violentado a través de distintas acriminaciones penales, siendo las principales las siguientes: Homicidio simple, homicidios atenuados, homicidios calificados, y el aborto.

4.3.1 Homicidio simple

Este delito consiste en que el activo da muerte al pasivo, el cual se castiga con pena de prisión. La vida puede ser violentada a través de distintas formas, y el Estado debe garantizarla en todo momento y castigar a quien atente contra la vida de una persona, antes, durante o después del nacimiento.

4.3.2 Homicidios atenuados

Acá se encuentra el homicidio cometido en estado de emoción violenta, homicidio en riña tumultuaria, homicidio preterintencional, homicidio culposo, inducción o ayuda al suicidio y el infanticidio, todos con el fin de dar muerte a una persona.

4.3.3 Homicidios calificados

En la clasificación de homicidios calificados se tipifican los siguientes: Parricidio, asesinato y la ejecución extrajudicial.

4.3.4 El aborto

El aborto es la primera forma en la cual se puede atentar contra la vida de un ser no nacido, el tema es estudiado por diversos autores y está regulada en la legislación guatemalteca y sancionada con pena de prisión a quien atente contra la vida del ser humano no nacido o a quien dé su consentimiento a tercera persona.

El Decreto 17-73 que contiene el Código Penal Guatemalteco, en su artículo 133 lo define como la muerte de la concepción en cualquier momento de la preñez; y en el Artículo 134. Aborto procurado: La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años, y si lo hiciera impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado.

En el mes de marzo del año 2022 el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto 18-2022 el cual contiene la Ley para la protección de la vida y de la familia, la cual hace un incremento en la rigurosidad de las penas impuestas para quienes practiquen un aborto en cualquiera de sus causales, misma que modifico el capítulo del aborto establecido en el Código Penal Guatemalteco, esta ley fue suspendida por el Congreso de la República de Guatemala a través del Acuerdo Número 6-2022, por que el artículo constitucional de protección a la vida también garantiza la

integridad y seguridad de la persona y esta ley contenía disposiciones que atentaban contra la integridad de las personas en estado de gestación que pudieran sufrir un aborto espontáneo o natural.

4.3.5 La pena de muerte

La pena de muerte es una sanción que se establece para castigar a las personas que cometen delitos tipificados como graves o mayores según la legislación penal guatemalteca, tiene su fundamento en el artículo 18 constitucional el cual establece a quienes no se le puede aplicar la pena de muerte y el artículo 43 del Decreto 17-73 Código Penal establece que solo podrá imponerse en los casos expresamente consignados por la ley y se aplicará después de haber agotado todos los recursos legales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que ha sido aprobada y ratificada por Guatemala, es parte del ordenamiento jurídico de la República, y, por ende, todas las instituciones que contempla. En ese orden, dicha Convención, en su artículo 4, que se refiere al derecho a la vida, en su inciso 6 establece: “Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente”. Por consiguiente, no existiendo disposición en contrario en la Constitución de la República, sino simplemente una omisión en estipular otros recursos en los casos de pena de muerte, por la aprobación y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ésta ha pasado a formar parte del derecho interno vigente, por lo que su aplicación es inexcusable.

A este respecto el Tribunal Constitucional Guatemalteco se pronunció al resolver lo siguiente: “Por otra parte, la Corte considera oportuno señalar que la solicitud de conmuta de la pena es un recurso admisible contra la sentencia que impone la pena de muerte, conforme lo prevé tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.” (Corte de Constitucionalidad, 1996).

En el año 2016 el Procurador de los Derechos Humanos en funciones Jorge Eduardo de León Duque, emitió una contribución sobre la situación de la pena de muerte

en Guatemala, en la cual detalla que actualmente en el país no se encuentran personas condenadas a pena de muerte después de que en el año 2000 la Corte de Constitucionalidad de Guatemala suspendió la ejecución de las sentencias condenatorias a pena de muerte, y en el año 2012 la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia revocó 54 sentencias condenatorias a pena de muerte dictadas contra procesados por secuestro, asesinato y violación, otorgando en su lugar la sentencia máxima de 50 años de prisión en cada caso. (Procurador de Derechos Humanos, 2016, pág. 1).

La pena de muerte tuvo un avance hacia la abolición en Guatemala, resguardando la obligación que tiene el Estado de garantizar la vida humana desde su concepción, haciendo sonar la violación que se hace del derecho a la vida al aplicarse esta sanción.

4.4 Leyes que regulan el derecho a la vida

En Guatemala el derecho a la vida es garantizado principalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala, y tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, cuerpos legales que tienen preeminencia sobre el derecho interno de conformidad con el artículo 46 constitucional, así como otras leyes nacionales, entre ellas se encuentran las siguientes:

4.4.1 Tratados y Convenciones Internacionales

4.4.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Tras una época de menosprecio entre seres humanos, malos tratos, desigualdad y violencia entre estos, la Organización de las Naciones Unidas convoca a una Asamblea General con el fin de proclamar una Declaración que brinde igualdad entre los seres humanos sin importar color, raza, sexo o cualquier otra característica, así mismo, se le garantice el cumplimiento de los derechos ahí contenidos.

Es en el año de 1948 cuando es proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su Artículo 3. Establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, tras esta proclamación, la Constitución Política de la República en el año de 1985, estableció en su Artículo 3°. garantizar el derecho a la vida.

4.4.1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Conocida comúnmente como el Pacto de San José, fue suscrita en San José, Costa Rica en el año de 1969, y compuesta por 82 artículos entre los cuales regula los deberes del estado, así como los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, la suspensión de garantías, interpretación y aplicación, los deberes de las personas; en la parte primera regula en su artículo 4. El derecho a la vida, podría considerarse que esta convención es la que detalla de forma explícita este derecho y la protección que debe tener, por cualquier forma que pueda ser violentado. El artículo establece lo siguiente:

Artículo 4. "Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente."

Como bien lo detalla el artículo anterior, la vida debe ser protegida en todo tiempo y época, por cualquiera que fuese la causa por que se pretenda violentar este derecho.

4.4.1.3 Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 02 de septiembre de 1990.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1989).

Esta Convención es una adaptación de la Declaración de Ginebra y de la Convención sobre los Derechos del Niño del año de 1959, teniendo como objetivo proteger al niño y al adolescente, otorgarle derechos y garantizar que estos se cumplan.

El numeral 1. del artículo 6 de la Convención establece lo siguiente: “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, norma jurídica que nos deja claro que es derecho propio del niño la vida y las condiciones de viabilidad para este.

4.4.2 Legislación Guatemalteca

4.4.2.1 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Se encuentra contenido en el Decreto 27-2003, el cual fue emitido tras la decadencia del Código de Menores, el cual tenía a su responsabilidad, suplir las necesidades en materia de niñez y adolescencia.

Esta ley se adapta a los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, antes mencionada, después de ratificarla el 26 de enero del año de 1990 y en su artículo 9 establece el derecho a la vida de la siguiente manera:

ARTICULO 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

4.4.3 Ley de Desarrollo Social

La Ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención. (Ley de Desarrollo Social [Decreto Número 42-2001]., 2001).

Establece lo siguiente: Artículo 3. Igualdad. Todas las personas tienen los derechos y libertades proclamados en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Tratados, Programas y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala. La vida humana se garantiza y protege desde su concepción. Toda persona tiene derecho a participar en la creación de los medios y recibir los beneficios del desarrollo y de las políticas y programas de desarrollo social y población.

Esta ley crea una recopilación de los derechos y libertades contenidas en las Declaraciones y Convenios Internacionales.

CAPITULO V

LA FAMILIA

La familia es una de las instituciones del derecho civil más estudiada por diversos autores, quienes brindan definiciones, clasificación y más sobre la misma, en términos generales y completos se define a la familia como la base de la sociedad, pero debe tomarse en cuenta que hay más información de la que comúnmente se conoce o se tiene acceso, este capítulo trata de detallar esos aspectos y los más relevantes sobre el tema, prevaleciendo el derecho que tiene el niño a una familia, el cual es privado del mismo al practicarse un aborto, tema estudiado anteriormente.

Las leyes guatemaltecas tienen como objetivo, el interés superior del niño y resguardar y proteger su derecho a una familia, por lo cual emplea los medios que sean necesarios para que este pueda ser garantizado.

5.1 Origen de la familia

Rousseau Juan Jacobo tal como se cita en Morales, (2012), señala que la familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales, aunque la continuidad de la misma se da por una voluntad de sus miembros de seguir unidos.

Los primeros antecedentes que se tienen sobre la familia en Guatemala, se encuentran a inicios del siglo XVI, con la conquista española. Las corrientes colonizadoras, formadas única y exclusivamente por hombres procedentes de clases desposeídas de España, que, al establecerse, se vieron obligados a unirse con las mujeres nativas. Fue a través de esto que surgió el nacimiento de los “criollos” se les denominaba así a los hijos de españoles nacidos en América y “mestizos” a los hijos de españoles con nativas, por la mezcla entre razas.

Las Constituciones que se promulgaron en 1945, 1956 y 1965, incluyeron entre sus disposiciones, capítulos relativos a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de protegerlas a través

de la emisión de leyes y disposiciones que protejan los derechos de los seres humanos que integran una familia.

La familia tiene su nacimiento regularmente por la unión de un hombre y una mujer, y los hijos que estos procrean en medio de esa unión, y se conoce el vínculo de la consanguinidad; y también se adicionan a estos los vínculos por afinidad que se crean tras la unión de una familia.

Actualmente la sociedad en conjunto con el Estado ha ido fortaleciendo el término de la familia, creando sistemas que permitan la preservación y fortalecimiento de la misma, instituyéndola como base de la sociedad y logrando que niños, jóvenes y adultos vivan en armonía, valores éticos, principios, seguridad y tranquilidad, en la Constitución Política el primer derecho social que se establece es el de protección a la familia, y lo regula en su artículo 47. de la siguiente manera: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”. Así también el Artículo 48. Unión de hecho. Establece lo siguiente: “El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma”. Y, por último, en su Artículo 49. Matrimonio, establece: “El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente”.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, empleando los métodos necesarios para cumplir con esta obligación.

5.2 Definiciones

En términos generales la familia es un conjunto de personas que teniendo como base el matrimonio o la unión de hecho se encuentran unidos por lazos de ascendencia, descendencia o adopción, así mismo con deberes, derechos y obligaciones dentro de la misma.

El Código Civil en su Artículo 78, establece “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con

el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”. También el Artículo 173 relativa a la unión de hecho, establece: “La unión de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco”. Así mismo, el Artículo 1940 en su numeral 2°. del citado cuerpo legal, en relación a la familia establece: “Cuando el propietario necesite la casa o vivienda para habitarla él y su familia, siempre, que compruebe esta circunstancia. En la familia se comprende su esposa o conviviente de hecho, hijos, padres o personas que dependan de él económicamente”.

La familia tradicional nuclear es aquella formada por padres e hijos, pero esta definición abre a una familia más extensa porque define que toda persona que dependa económicamente del padre es familia del mismo. Esta es la única definición que la legislación guatemalteca brinda como familia y es considerado fundamento legal para brindar una definición.

En el Derecho Latino se define a la familia como un “grupo solidario en los aspectos materiales y morales, formado por quienes jurídicamente deben contribuir al sostenimiento del conjunto y por quienes se deben y prestan asistencia alimentaria entre sí”. (Fanzolato, 2001).

El Código Civil regula todo lo relativo a la obligación de prestar alimentos, así como quienes están obligados a brindarlas para el sostenimiento de la familia y condiciones de viabilidad para los miembros de ésta; regulado del artículo 278. al artículo 292 de la ley sustantiva civil.

Para Federico Puig Peña citado por Alfonso Brañas, la familia es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida. (Brañas, 2020).

La familia es la base de la sociedad, esta se crea a través del matrimonio y aumenta con la procreación y demás formas que puedan derivarse, es importante reconocerla como tal y darle la importancia que esta merece en el ámbito social, cultural, económico, entre otros. Los padres de familia deben crear condiciones de viabilidad para sus hijos, brindar educación, sustento, alimentación, vestuario y todo lo indispensable para el crecimiento de ella. El Estado es parte fundamental para que las familias puedan vivir en paz y tranquilidad.

5.3 Derecho de familia

Julian Bonecase citado por Carlos Vásquez Ortiz define el derecho de familia como: el conjunto de reglas de derechos, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto, es presidir la organización, vida y disolución de la familia. Y agrega que, durante siglos la familia se ha revelado como una realidad orgánica, constituida por los bienes pertenecientes a ella, dotada de una vida específica de alcances colectivos, en la cual se absorbía más o menos totalmente la actividad particular de los individuos así reunidos. (Vásquez Ortiz, 2022).

El derecho de familia como cualquier otra rama del derecho, se divide dentro de dos puntos para su estudio: objetivo y subjetivo. Se denomina derecho de familia objetivo a aquel conjunto de normas que establecen el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares y derecho de familia subjetivo, a la jurisdicción que tienen los integrantes de una familia para hacer efectivas las normas jurídicas respectivas conforme a sus intereses.

El derecho de familia es de naturaleza privada y como rama del derecho civil, es a éste a quien le corresponde su estudio, resguardo y aplicación de las instituciones correspondientes.

5.4 Instituciones que regulan el derecho de familia

“Las relaciones familiares no provienen exclusivamente del matrimonio, sino que también tienen su vínculo con otras instituciones, como la filiación, la unión de hecho y otras”. (Corte de Constitucionalidad, 1993).

El Decreto Ley 106 el cual contiene el Código Civil Guatemalteco, en el Título II del Libro I, establece las instituciones que regulan y estudian el derecho de familia, siendo estas las siguientes:

5.4.1 Matrimonio

Tiene su fundamento en el Artículo 78: El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con el ánimo de procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

Este capítulo del código civil establece aspectos relevantes e importantes para esta institución, tales como: aptitud para contraer matrimonio, que personajes pueden celebrar un matrimonio, el régimen económico sobre el cual va a versar el matrimonio, los impedimentos absolutos o relativos para contraer matrimonio, así como también la forma de dar fin a la institución a través de la separación o el divorcio.

5.4.2 Unión de hecho

Se encuentra regulada en el Artículo 173: La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años antes sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

El artículo copiado textualmente, establece el tiempo y los demás requisitos para declarar la unión de hecho.

5.4.3 Parentesco

El parentesco es reconocido por la ley civil guatemalteca en el artículo 190 estableciendo las clases de parentesco: “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado”.

El parentesco es otra institución del derecho de familia, y este se define como el vínculo que une a una persona con otra, pudiendo ser por consanguinidad, afinidad o a través de la adopción.

El Código civil establece los grados en los que la ley reconoce el parentesco por consanguinidad o afinidad y los demás elementos que se derivan de estos.

5.4.4 Paternidad y filiación matrimonial

Tiene su fundamento en el artículo 199. del Código Civil; en términos generales define a la paternidad como el vínculo que une a un padre con un hijo y a la filiación como lo inverso, es decir el vínculo que une a un hijo con un padre. La diferencia radica en quien pretende establecer el vínculo entre estos dos personajes.

Se encuentran establecidos en el capítulo IV del Código Civil, y este establece aspectos tales como: paternidad del marido, pruebas admitidas para no reconocer la paternidad, formas de reconocimiento de los hijos, y el derecho de los hijos de pedir que se declare su filiación.

5.4.5 Adopción

Antes de la emisión del Decreto 77-2007 del Congreso de la República el cual contiene la Ley de Adopciones, esta institución estaba regulada en el Código Civil, aun así sigue siendo una institución del derecho de familia.

El considerando primero de esta ley está basado en el Artículo 54 constitucional por lo cual el Estado reconoce y protege la institución de la adopción y así también declara de interés nacional la protección de los niños, el considerando segundo informa que la familia como institución social permanente, constituye la base de la sociedad, por lo tanto su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, por lo que el Estado debe adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales del niño, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen.

El Artículo 2 en su inciso a., define a la adopción como: “Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por lo cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”.

La Ley de Adopciones regula todo lo relativo a la adopción en Guatemala, los pasos que deben seguir las personas que tengan intención de dar a sus hijos en adopción, así como los que deben seguir los adoptantes, la autoridad central a cargo de los trámites administrativos y judiciales, y las entidades que tienen a su cargo el cuidado de los niños.

5.4.6 Patria potestad

Es una institución por medio del cual el Estado obliga a los padres al cuidado de sus hijos menores o que se encuentren en estado de interdicción y a la correcta administración de sus bienes.

Tiene su fundamento en el artículo 252 del Código Civil el cual establece: “La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso.

Los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad, solamente que hayan sido declarados en estado de interdicción”.

El Capítulo VII regula las disposiciones relativas a la patria potestad, del artículo 252 al 277 del código civil.

5.4.7 Alimentos

El Código Civil regula a “La Familia” y dentro de este general se establece todo lo referente a “Los Alimentos” entre parientes, institución que surge de la relación jurídico-familiar, es decir es el deber alimenticio entre determinados parientes que imponen el orden jurídico, a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar. (Vásquez Ortiz, 2022).

El Artículo 278 del Código Civil establece que: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”.

Este capítulo regula la forma en que van a proporcionarse los alimentos según las necesidades de quien los recibe y posibilidades de quien los debe, que personas están

obligadas a brindarse los alimentos y porque causas puede cesar esta obligación, del artículo 278 al 292 del código civil, tal y como lo indicó con anterioridad.

5.4.8 Tutela

Es una institución que tiene por objeto la custodia y protección de la persona y bienes, o solamente de los bienes, tanto de los menores no sujetos a la patria potestad, como de los mayores que se encontraren temporal o definitivamente incapacitados para regir por sí mismos su persona y bienes. (Canas Fuentes, 2011).

La legislación guatemalteca establece que todo menor de edad o persona que haya sido declarada en estado de interdicción, que no se encuentre bajo una patria potestad, debe estar sujeto a una tutela, también las clases de tutela, tales como la testamentaria, legítima, judicial, específica, legal y especial, las prohibiciones para ejercer tutela, pro tutela y todos los demás elementos que sean derivados de la tutela, y se encuentran reguladas en el capítulo IX del artículo 293 al 351 de nuestro Código Civil y del artículo 407 al 410 del Código Procesal Civil y Mercantil lo relacionado a la solicitud y trámite de la misma.

5.5 Legislación que regula el derecho de familia

Guatemala con la emisión del Código Civil contenido en el Decreto Ley 106 emitido durante el gobierno de facto del Jefe de gobierno Enrique Peralta Azurdia, reconoce a la familia y todas las instituciones que son base para su creación, así como los deberes, derechos y obligaciones a las que están sujetas.

También existen cuerpos legales que regulan a la familia, entre los internacionales se encuentran tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, y en legislación guatemalteca la Constitución Política de la República de Guatemala, La Ley de Tribunales de Familia y supletoriamente La Ley del Organismo Judicial, Ley de Adopciones, entre otros, siendo estos los siguientes:

5.5.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Como ley suprema, la Constitución Política otorga el fundamento constitucional de la familia, no sin antes recordarnos en su artículo 1°. Que se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

El Artículo 47.- Protección a la familia. Establece lo siguiente: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Este es el pilar principal de una familia, la Constitución brinda la estructura que debe tener una familia y los principios sobre los que se debe basar.

5.5.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta declaración es vital en materia de Derechos Humanos y regula a la familia y al derecho que tienen los seres humanos a formar una y disfrutar de derechos y cumplir con sus obligaciones, tal como lo establece en su Artículo 16:

1. “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil (edad de contraer matrimonio), tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Tal como se establece en el inciso 1. del referido artículo, es un derecho del ser humano crear una familia y gozar de la protección del Estado, durante el matrimonio y después de la disolución de este, lo cual se logra a través de las distintas instituciones que el derecho civil regula a través de la legislación guatemalteca.

5.5.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto Declaraciones y reservas, tras una adaptación de la Declaración Universal de

Derechos Humanos y con el fin de crear condiciones que garanticen a los seres humanos el goce libre de sus derechos civiles y políticos, estableció en su artículo 23, el derecho al matrimonio y el de familia de la siguiente manera:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Guatemala ratificó este Pacto el 05 de mayo de 1992, agregando este a su legislación como una norma más que regula y protege a la familia y los derechos que estas poseen.

5.5.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Esta convención al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y otras más en materia de Derechos Humanos, tienen como finalidad de consolidar en el continente un régimen de libertad personal y de justicia social, que se funde el respeto de los derechos esenciales de los seres humanos.

Establece en su artículo 17. Protección a la familia, otorga protección y seguridad a la familia, lo siguiente:

1. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”.

Tanto la Convención, como las Declaraciones expuestas anteriormente, tienen la misma finalidad que es proteger el derecho a la familia de las personas, brindar seguridad y crear condiciones de viabilidad para quienes desean formar una.

5.5.5 Decreto Ley 106 Código Civil

Como se detalló con anterioridad, es la ley Sustantiva Civil, en la que se desarrolla la Institución de la Familia y la importancia que debe tener; y esta ley regula todos los aspectos relevantes para brindar protección a una familia y así resguardar los derechos de los miembros de la misma; con la emisión del Código Civil se le dio cuerpo legal a las instituciones que requiere una familia, para que esta pueda gozar libremente de sus derechos, creando formas de protección para los derechos y obligaciones con las que los miembros deban cumplir.

5.5.6 Decreto Ley 206 Ley de Tribunales de Familia

Fue en el año de 1964 cuando se crearon en Guatemala los Tribunales con Jurisdicción Privativa para conocer de todos los asuntos relativos a la Familia, mediante el Decreto-Ley 206, Ley de Tribunales de Familia.

Considerando que la familia, como elemento fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado, mediante la creación de una Jurisdicción Privativa regida por normas y disposiciones procesales, que hagan posible la realización y aplicación efectiva

de los derechos tutelares que establecen las leyes; que, para la eficacia de esa protección al núcleo familiar, debe establecerse un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y esencialmente conciliatorio.

Tras estos objetivos fue emitida esta ley, la cual instituye los tribunales que deben conocer todos los asuntos relativos a la familia, y también se encuentran varios principios que hacen efectiva la Tutela Judicial, tales como el de flexibilidad, discrecionalidad, celeridad y de economía procesal, así como el de intermediación.

5.5.7 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Tal como lo detalla en su tercer considerando, esta ley fue emitida con el fin de promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Establece en su Artículo 18. Derecho a la familia. “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”; y en el Artículo 19 habla sobre la seguridad de la familia, el cual establece: “El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral”.

Esta ley protege especialmente los derechos del niño y asegura su derecho a una familia y que este permanezca en condiciones de estabilidad tanto familiar, como material y económico, caso contrario es obligación del Estado garantizar estas condiciones para el niño.

5.5.8 Ley de Adopciones

Esta ley fue emitida a través del decreto 77-2007 estableciendo en su segundo considerando que la familia como institución social permanente, constituye la base de la sociedad, por lo tanto, su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo

del niño, por lo que el Estado debe adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales del niño, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen.

Esta ley tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual consiste en el derecho del niño de tener una familia, creando procedimientos administrativos y judiciales para restituir el derecho al niño de tener una familia y con esto brindarle mejores condiciones de vida, por lo que se encuentran en esta ley los enunciados de familia ampliada, familia biológica, y; en su Reglamento las de familia adoptiva, familia asignada y familia sustituta.

CAPITULO VI

Análisis y resultados

Encuesta administrada a profesionales del Ministerio Público

1. ¿Considera usted que en la sociedad guatemalteca las mujeres causan o practican su propio aborto, o dan consentimiento para que se le practique?

El ochenta por ciento (80%) de profesionales encuestados respondieron que las mujeres son causantes directas o a través de tercera persona de que se les realice un aborto.

Derivado de las respuestas brindadas por los profesionales del Ministerio Público, se determina que en la actualidad las mujeres de la sociedad guatemalteca, siguen consintiendo o provocando su propio aborto, lo que tiene como objeto dar fin al embarazo no deseado, y que puede ser derivado por distintas causas, sin embargo es importante hacer hincapié que esta acción sigue realizándose comúnmente en la sociedad, sin tomar en consideración las diversas leyes y reglamentos que regulan los derechos que poseen los no nacidos.

El aborto procurado como se hace mención en el tercer capítulo del presente trabajo de tesis, se encuentra regulado en el artículo 134 del Decreto 17-73 del Código penal el cual establece que la mujer que cause su aborto o consienta a que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años, teniendo como regla excepcional que si se practicare por motivos que ligados íntimamente a su estado gestante le produzcan indudable alteración psíquica la sanción será de seis meses a dos años de prisión.

Los abortos procurados violan plenamente el derecho a la vida del ser no nacido, y ocurren de forma constante en Guatemala, por lo que a través del presente trabajo de investigación se pretende establecer un número aproximado de casos, así como el rango de edad de las mujeres que lo practican y si las instituciones que

conocen casos de abortos, hacen de conocimiento de las autoridades competentes para su diligenciamiento.

2. ¿Si su respuesta anterior fue un sí, cree que estos casos en realidad llegan a conocimiento de las autoridades correspondientes o quedan impunes porque no se tiene conocimiento sobre ellos?

El ochenta por ciento (80%) de profesionales encuestados respondieron que los casos de abortos procurados si llegan a conocimientos de las autoridades correspondientes.

La vida es un derecho del ser humano, reconocida por leyes internacionales como un derecho inherente, que no debe ser violentado y debe ser protegido. Lo que implica que cada país debe adoptar disposiciones mediante sus leyes que resguarden la vida del ser humano y que al momento en que se violen estas leyes, se sancione a quien realice dichos actos.

El presente trabajo de tesis tiene como pregunta de investigación determinar si realmente los casos de abortos procurados son puestos en conocimiento de las autoridades correspondientes, esto con el objeto de que se realicen las gestiones para sancionar a quienes lo practiquen y evitar la impunidad.

3. ¿En su tiempo de ejercicio profesional y laboral cuántos casos ha conocido por posibles abortos procurados?

Un cuarenta por ciento (40%) de los profesionales encuestados manifestaron que no han conocido algún caso; el otro 40% ha conocido entre uno a tres casos, y el último 20% ha conocido entre cinco a diez casos.

En relación a las respuestas anteriores se pudo comprobar que un sesenta por ciento (60%) de profesionales encuestados en el ámbito profesional y/o laboral si han conocido casos de abortos procurados, lo que es incongruente con el ochenta por ciento (80%) de profesionales que en la primera pregunta de la presente encuesta respondieron que las mujeres guatemaltecas si son causantes de su propio aborto o dan consentimiento para que se le practique, por lo que es necesario determinar el

motivo por el que el cuarenta por ciento (40%) de profesionales encuestados no han tenido conocimiento de un caso de aborto procurado.

4. ¿En su gestión como profesional del Ministerio Público, usted ha conocido casos por la posible comisión del delito de aborto procurado?

El sesenta por ciento (60%), manifestó que durante su labor como profesional del Ministerio Público, no han conocido un solo caso de aborto procurado.

Lo antes manifestado permite establecer la falta de conocimiento que tienen las autoridades correspondientes del departamento de Suchitepéquez, sobre los casos de abortos procurados que ocurren diaria o periódicamente en la sociedad, por lo que el presente trabajo de tesis pretende establecer las causas por las cuales no se hace de conocimiento de las autoridades competentes los casos de abortos procurados, lo que lleva al incumplimiento del artículo 134 del Decreto 17-73 Código Penal guatemalteco, debido a que no se sanciona a las mujeres gestantes que practican su aborto, por lo que se pretende establecer si los casos verdaderamente no son puestos en conocimiento o no se les da el respectivo seguimiento.

5. ¿Quién ha hecho de su conocimiento dicha acción relativa a los abortos procurados?

Un sesenta por ciento (60%), manifiesta que ninguna institución ha hecho de su conocimiento un número de casos de abortos procurados, así también el otro cuarenta por ciento (40%), manifiesta que ha tenido conocimiento en algunos casos por testigos, presunto padre del no nacido.

La respuesta a la pregunta anterior, permite dar respuesta a la primera pregunta metódica planteada en el diseño de investigación, que consiste en averiguar si el Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, cumple con informar a las autoridades correspondientes los casos de abortos procurados que posiblemente conozcan, en donde se comprobó que únicamente un cuarenta por ciento (40%) ha tenido conocimiento por personas ajenas a alguna institución determinada.

6. ¿Cuál es el rango de edad en el que se encuentran las personas que han provocado su aborto o han dado consentimiento a que se le practique?

Cuarenta por ciento (40%), manifiesta que el rango de edad de mujeres que practican su aborto o consienten el mismo, está sobre la mayoría de edad, el otro cuarenta por ciento (40%), considera que son mujeres entre quince a dieciocho años, y el veinte por ciento restante (20%), considera que son menores de catorce años.

De acuerdo a las respuestas brindadas a la pregunta anterior se pudo comprobar que los rangos de edad de las mujeres que practican su aborto o dan consentimiento para que se les practique, el mayor porcentaje equivalente al ochenta por ciento (80%) corresponde a mujeres en edades comprendidas de quince años en adelante.

7. ¿De los casos relacionados a abortos, que usted como autoridad de esta Agencia Fiscal ha conocido, se ha cumplido con las sanciones que establece el Código Penal?

El veinte por ciento (20%) de los profesionales encuestados, manifestaron que, si se ha cumplido con las sanciones, tras ligar a proceso penal y a sancionar con pena natural a las personas que resultaren responsables de la comisión del delito de aborto procurado.

Esto permite establecer y dar respuesta a la tercera pregunta metódica del diseño de investigación, consistente en establecer si las instituciones a cargo cumplen con sancionar a las mujeres que practican el aborto procurado, comprobando que el veinte por ciento de profesionales encuestado brindaron respuesta positiva, manifestando que si han sido sancionadas las personas responsables de la comisión del delito. Sin embargo, es importante y relevante hacer mención que el porcentaje de sanciones otorgadas es mínimo, efecto producido por la falta de conocimiento de los casos de abortos, los cuales no son hecho de conocimiento de las autoridades, lo que permite establecer que, si las autoridades competentes tuvieran conocimiento de los

abortos procurados, se podría sancionar a un porcentaje más alto que viola el derecho a la vida del no nacido, tras un aborto.

8. ¿Cuál considera usted que es la causa más común por la cual las mujeres guatemaltecas deciden dar fin a su embarazo?

Un sesenta por ciento (60%) consideró que la falta de educación sexual es la causa principal por la cual las mujeres gestantes deciden finalizar su embarazo a través del método del aborto, y el otro cuarenta por ciento (40%) manifestó que la baja economía es un factor que influye en la decisión de provocar su propio aborto.

La educación sexual es un tema que en la actualidad no cuenta con la importancia y realce que necesita; motivo por el cual los jóvenes o incluso personas adultas que carecen de conocimiento sobre una vida sexual responsable, deciden finalizar los embarazos no deseados a través del método del aborto. Sin embargo, desconocen los efectos que esto conlleva, tanto en su vida social, física, psicológica y legal.

**Encuesta administrada a profesionales del Hospital Nacional de
Mazatenango, Suchitepéquez.**

1. ¿Ha conocido usted algún caso de paciente ingresada al hospital por agravarse su estado por un aborto?

El cien por ciento (100%) de profesionales encuestados, respondieron que si han conocido casos en el referido hospital de Mazatenango, Suchitepéquez, por abortos.

2. ¿Si su respuesta anterior fue sí, cuáles han sido las causas que han producido el aborto en las mujeres ingresadas?

El cincuenta y siete por ciento (57%) de profesionales encuestados, manifestaron que una de las causas más comunes por las cuales las mujeres ingresan al hospital, por un aborto es porque presentan anomalías congénitas. Un 29% respondió que las mujeres ingresadas al referido hospital con diagnóstico de aborto, se debe a un aborto procurado, provocado por diversas causas, entre las que pueden mencionarse los siguientes: (consumo de medicamentos, introducción de instrumentos varios, o simplemente la inducción del aborto sin especificar causa alguna. El catorce por ciento (14%) restante respondió que el aborto en las mujeres puede derivarse de distintas causas.

Generalmente un veintinueve por ciento (29%) de las mujeres guatemaltecas que presentan diagnóstico de aborto ingresadas en el hospital, son causantes del mismo de forma directa o a través de tercera persona, lo cual se considera una violación al derecho a la vida del no nacido, y que en términos jurídicos y en el ámbito legal conlleva una pena de prisión que debe otorgarse a toda persona que resulte responsable de la comisión del delito de aborto procurado.

A través de lo manifestado por los profesionales del sector salud del departamento de Suchitepéquez, específicamente el Hospital Nacional de

Mazatenango, Suchitepéquez, quienes son el ente que tiene a su cargo brindar servicio a las personas que presentan diagnóstico de aborto lo cual puede surgir de complicaciones por las causas antes descritas, se establece que efectivamente en la sociedad guatemalteca se realiza la comisión del delito de aborto procurado.

Esto permite cumplir con el tercer objetivo específico plasmado en el diseño de investigación que consiste en establecer las causas que han provocado abortos en las mujeres ingresadas al hospital, siendo claramente un cincuenta y siete por ciento (57%) anomalías congénitas, ajenas a la voluntad humana, y un veintinueve por ciento (29%) si es responsable de su aborto.

3. ¿Cuenta este centro asistencial con un registro de casos de abortos procurados?

El setenta y dos por ciento (72%) manifiesta que el hospital, si cuenta con un registro en casos de abortos específicamente los abortos procurados.

El hospital, cuenta dentro de su ordenamiento institucional con un registro de abortos procurados o consensuados por las mujeres gestantes; lo cual demuestra nuevamente la comisión del delito de aborto procurado, y la violación a la vida del no nacido.

4. ¿Si su respuesta anterior fue un sí, podría usted determinar un aproximado de cuantos casos de abortos procurados ingresan mensualmente?

Un cuarenta y tres por ciento (43%) de profesionales encuestados consideraron que no ingresa ningún caso de aborto procurado mensualmente al hospital antes referido. Por otra parte, un cincuenta y siete por ciento (57%) respondieron que ingresan aproximadamente veinte mujeres por abortos procurados.

Los abortos procurados continúan su práctica de forma continua, cuando las mujeres gestantes deciden dar fin a su embarazo a través de un aborto, se genera una controversia, debido a que actualmente la ciencia cuenta con avances científicos que permiten evitar los embarazos no deseados, motivo por el cual se recalca la importancia de la educación sexual en los jóvenes, la cual les permitirá tener una vida sexual plena y responsable.

5. ¿Cuenta este centro asistencial con un registro de atención de abortos?

El ochenta y seis por ciento (86%) manifiesta que el hospital, si cuenta con un registro de atención de abortos, el cual se lleva a través de libros.

6. ¿Cuándo la causa del aborto de una mujer ingresada al hospital, sea provocada por la misma o tercera persona, ha puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes por la posible comisión del delito de aborto procurado?

Un setenta y dos por ciento (72%) manifestó que no ha hecho de conocimiento de las autoridades correspondientes los posibles abortos procurados que han conocido en su tiempo de ejercicio laboral, esto derivado de varias causas tales como el secreto profesional, y porque las pacientes manifiestan que no han sido las causantes de su aborto debido a temor a sanciones legales. El veintiocho por ciento (28%) restante manifiesta que sí ha hecho de conocimiento de las autoridades correspondientes los posibles casos de abortos procurados, porque es un delito y para que se le pueda dar seguimiento y orientación a la paciente.

Lo antes manifestado permite dar cumplimiento a la primera pregunta metódica del diseño de investigación, relativa a si el Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, cumple con informar a las autoridades correspondientes los posibles casos de abortos procurados que conozcan, lo que permite establecer que de casos ingresados, un setenta y ocho por ciento (78%) no son puestos en conocimiento de las autoridades correspondientes, lo que tiene como consecuencia la no aplicación de sanciones a responsables del delito, lo que permite que las personas en la sociedad guatemalteca continúen practicando su aborto, a efecto de que no se cuenta con un número alto de porcentaje de sanciones, que puedan servir de ejemplo para que las personas sean más conscientes de las causas y efectos de un aborto procurado.

La respuesta brindada por los profesionales encuestados es congruente con los resultados de porcentaje de encuesta proporcionada a profesionales del Ministerio Público, quienes un cuarenta por ciento (40%) manifestaron que ninguna institución

hace de su conocimiento los posibles casos de abortos procurados. Así también con el bajo porcentaje de sanciones que se han impuesto a quienes lo practiquen.

7. ¿En qué se basa este centro asistencial para denominar o tipificar como aborto incompleto o amenaza de aborto, los diagnósticos de aborto que presenten mujeres ingresadas al mismo?

El ochenta y seis por ciento (86%) de los profesionales encuestados manifiestan que se basan en ultrasonidos realizados a las pacientes que ingresan al hospital.

Lo antes manifestado es el método empleado por los profesionales del sector salud para emitir un diagnóstico, pero como se estableció a través de la presente investigación un veintinueve por ciento de las mujeres ingresadas son causantes de su propio aborto con diversos métodos. Sin embargo, estos no son puestos en conocimiento de las autoridades competentes, quedando denominado como uno más de los tantos abortos incompletos y/o amenazas de abortos ingresadas al hospital.

8. ¿Cuántas mujeres aproximadamente ingresan a este centro asistencial mensualmente con diagnóstico de aborto?

El cincuenta y siete por ciento (57%) de profesionales encuestados manifestaron que mensualmente al hospital ingresa un aproximado de más de diez mujeres con diagnóstico de aborto. El veintinueve por ciento (29%) manifiesta que las mujeres que ingresan al referido nosocomio radican entre cinco a diez mujeres, y el catorce por ciento restante (14%) considera que ingresan una a tres mujeres.

Los resultados antes descritos permiten dar cumplimiento al segundo objetivo específico del diseño de investigación, consistente en determinar el número de mujeres que ingresan al Hospital Nacional de Mazatenango, del departamento de Suchitepéquez, con diagnóstico de aborto.

9. ¿Cuál es el rango de edad de las mujeres que ingresan a este centro asistencial con diagnóstico de aborto?

Un ochenta y seis por ciento considera que el rango de mujeres que ingresan

con diagnóstico de aborto radica en la mayoría de edad, el restante considera que son mujeres de quince a dieciocho años de edad aproximadamente.

10. ¿Cuál considera usted que es la causa más común por la cual las mujeres guatemaltecas deciden dar fin a su embarazo?

El cincuenta y siete por ciento (57%) manifestó que una de las causas más comunes por el que las mujeres practican su propio aborto o dan consentimiento para que se les practique con el objeto de dar fin a su embarazo, es el abandono de pareja marital, el cuarenta y tres por ciento (43%) restante consideran que puede derivarse de factores como la baja economía o bien la falta de información que estas poseen.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que sobre los casos en los cuales se ha sancionado a las personas responsables de la comisión del delito de aborto procurado, las autoridades correspondientes han tenido conocimiento por sujetos ajenos al Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, (testigos, presunto padre del no nacido).
2. El veinte por ciento (20%) de profesionales encuestados del Ministerio Público manifestó que se ha cumplido con sancionar a las personas que resultan responsables de la comisión del delito de aborto procurado, tras ligar a proceso penal y sancionar con pena natural.
3. El veintinueve por ciento (29%) de las mujeres guatemaltecas que presentan diagnóstico de aborto ingresadas al hospital, son causantes de su aborto de forma directa o a través de tercera persona, lo cual se considera una violación al derecho a la vida del no nacido y que en términos jurídicos y en el ámbito legal conlleva una pena prisión que debe otorgarse a toda persona que resulte responsable de la comisión del delito de aborto procurado.
4. El setenta y dos por ciento (72%) de profesionales encuestados en el hospital, manifestó que no hace del conocimiento de las autoridades correspondientes los casos de abortos procurados que han conocido, por diversas causas tales como; secreto profesional y pacientes manifestando que no han revocado su propio aborto debido a temor a ser sancionadas penalmente.
5. Mensualmente ingresan al Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, un aproximado de veinte mujeres causantes de su aborto.
6. Los profesionales del hospital consideraron que el abandono de pareja marital es una de las causas principales por las cuales las mujeres deciden dar fin a su

embarazo, a diferencia de los profesionales del Ministerio Público quienes manifestaron que las mujeres deciden dar fin a su embarazo debido a la falta que tienen de educación sexual.

RECOMENDACIONES

1. Los profesionales del Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, responsables de atención a pacientes con diagnóstico de aborto procurado, deben informar a las autoridades correspondientes los casos de abortos procurados que conozcan, para evitar que se siga violentando y que siga quedando impune un alto porcentaje de casos de abortos procurados.
2. Capacitar o instruir a los profesionales del hospital, para que brinden atención a pacientes con diagnóstico de abortos y que tengan conocimiento de la responsabilidad profesional que conlleva el conocimiento de casos de abortos procurados en el ámbito jurídico y/o legal.
3. Brindar capacitaciones a profesionales del hospital, que tengan participación en casos de abortos procurados, para que sean orientados del procedimiento legal que deben realizar al tener conocimiento de casos de abortos procurados.
4. Involucrar a la oficina de atención al paciente con el objeto de que se brinde orientación a las mujeres que han provocado su aborto sobre los efectos que esto conlleva en todos los ámbitos.
5. Implementar a través de acuerdo ministerial del Ministerio de Educación el tema de la educación sexual en los centros educativos, con el objeto de orientar a los jóvenes para una vida sexual consciente.

ANEXOS

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Planteamiento del problema

La Organización de las Naciones Unidas a través de una Asamblea General con fecha diez de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho en París realizó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual su Artículo 3 establece que: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. La Constitución Política de la República de Guatemala, a través de una Asamblea Nacional Constituyente, se adapta a esta Declaración porque se debe recordar que en materia de Derechos Humanos la Constitución debe adecuarse a cualquier convenio ratificado por Guatemala, por lo mismo proporciona en su artículo 3°. Derecho a la vida. Estableciendo que: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona. Este artículo genera una serie de derechos a todos los seres humanos desde el momento de que el óvulo ha sido unido al espermatozoide, es decir desde el momento de su fecundación.

En base al fundamento constitucional antes mencionado, se prohíbe todo acto contrario al mismo, que atente o afecte la vida de una persona, como bien lo establece desde el momento de su concepción.

El Decreto 77-2007 Ley de Adopciones en su Segundo Considerado establece: Que la familia es una institución social permanente, que constituye la base de la sociedad, por lo tanto, su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 47. Protección a la familia. Establece que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Estos fundamentos legales expresan claramente el derecho del niño de vivir en un ambiente familiar, además el Decreto 77-2007 en su artículo 2 define a la adopción como: Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona, en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial. Interpretación de la Ley, se establece que el Decreto 77-2007 Ley de Adopciones, rige todo lo relacionado a la adopción del cual el niño puede ser objeto, cuando sus padres no estén de acuerdo en

procrearlo y cumplir con las obligaciones posteriores al nacimiento del niño, tras una serie de procedimientos de orientación, judiciales y administrativos.

El Código Penal Guatemalteco en su artículo 133 proporciona el concepto del Aborto: “La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”, así mismo reconoce las clases de aborto que puedan ser producidos según su situación.

En la presente investigación se tiene como enfoque el estudio de las causas por las cuales las instituciones de salud del municipio de Mazatenango, del departamento de Suchitepéquez, específicamente el Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, incumple en dar a conocer a las autoridades correspondientes los casos de abortos procurados, al tipificarlos como abortos incompletos o amenaza de aborto.

Acorde a todo lo antes mencionado se puede establecer que existe la posibilidad de que, si se realizan abortos procurados, sin embargo, estos no se hacen de conocimiento de las autoridades correspondientes, así también se pretende establecer cuáles son las causas por las cuales no se realizan los informes correspondientes para remitir a las autoridades, y cuáles son las posibles causas o métodos empleados por las mujeres para la posible comisión de su propio aborto.

Se pretende estudiar la problemática en el municipio y las causas por las cuales no se cumple con la aplicación de lo establecido en el artículo 134 del Código Penal referente al aborto procurado.

Definición del problema

El derecho a la vida es un derecho reconocido y estudiado por distintas leyes del país, así como por tratados internacionales, tales como la Constitución Política de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, todas reconocen la vida desde la concepción, pero así como éstas, existen otras que no de forma directa pero dan paso a un mundo diferente del cual plantea la Constitución, tal como el Código Civil que en su artículo 1 establece que el ser humano adquiere personalidad jurídica al momento de su nacimiento, en algunos casos las personas tratan de utilizar dicho artículo para fines contrarios a la moral y a las buenas

costumbres, justificando que no hay ser humano hasta que este nazca, en doctrina a esta personalidad se le conoce como Teoría del Nacimiento y establece que se otorga la misma hasta el momento de su nacimiento, es decir que si una persona no nace no es poseedora de derechos.

Los seres humanos son poseedores del derecho a la vida desde el momento de la concepción, basada en la Constitución Política la cual establece que el Estado tiene como fin supremo garantizar y proteger la vida, así como la integridad y la seguridad de la persona.

En el año 2020 un artículo de (Wallace, 2020) mencionó que Guatemala, es el país centroamericano donde 14 niñas quedan embarazadas todos los días, esta situación tuvo un alza por motivo de la pandemia del Coronavirus (Covid-19), en donde se conoció de violaciones por el confinamiento entre el agresor y la víctima, que en algunos casos los unía un parentesco.

Cuando ocurre un embarazo no deseado o planificado por falta de educación sexual o falta de cuidado en la vida sexual activa, las personas tienden a tomar el camino fácil según su ideología, el cual es el aborto, las mujeres guatemaltecas que se consideran incapaces o no idóneas para asumir la responsabilidad de la maternidad toman esta decisión, o en otros casos son apoyadas por sus parejas maritales quienes no son capaces de asumir sus responsabilidades. En sí, a nivel mundial, Guatemala, es uno de los países de América Latina con un índice alto de abortos provocados.

El aborto es el fin del embarazo o estado de gestación, el cual puede ser producido por causas ajenas a la voluntad humana o en algunos casos puede ser producido por la propia voluntad de las mismas. Cuando el aborto es por causa producida o procurada la ley debe cumplir con las sanciones que se encuentran establecidas para esto.

El aborto puede darse por diversas causas tales como: embarazos no deseados, embarazos a temprana edad, falta de educación sexual, falta de conocimiento sobre las causas y efectos y todo lo que esto afecta la vida social, física, y legal.

Justificación

El derecho a la vida es habitualmente violentado al practicarse los abortos provocados o procurados, actualmente las mujeres guatemaltecas practican este por diversas causas, pudiendo ser el temor a un embarazo a temprana edad, abandono de la pareja marital, o simplemente el no deseo de ser madre.

Las instituciones en Guatemala cumplen un rol importante en la actualidad para que las leyes puedan cumplir con su objetivo, el área de salud tiene a su cargo garantizar la vida de las personas en cualquier tiempo, así mismo al conocer casos médicos de abortos procurados o inducidos, hacer del conocimiento de las autoridades del sector justicia para que estos puedan cumplir con los procedimientos respectivos. El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, que tiene entre sus múltiples funciones la defensa de los derechos ciudadanos e intereses públicos, así como la defensa de la familia, menores e incapaces, y el interés social, por lo cual es la institución encargada de promover la persecución penal en contra de las personas que producen un aborto o a quienes lo practican.

En el año 2017 la Organización Mundial de la Salud estableció que a nivel mundial se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año, así mismo determina que su mayoría era en América Latina. El aborto es un tema de trascendencia en las mujeres guatemaltecas, actualmente Guatemala es uno de los países con un mayor índice de abortos procurados, tomando en cuenta que Guatemala únicamente reconoce el aborto terapéutico cuando el embarazo sea dañino y sea para resguardar la vida de la mujer en estado de gestación.

La falta de educación sexual en las personas suele ser una de las causas principales, de esta forma es importante promover campaña, en las cuales se ponga en conocimiento de las personas los distintos métodos que pueden ser utilizados para evitar un embarazo no deseado, así como los métodos posteriores a relaciones sexo genitales sin protección alguna, incluyendo también los efectos que un aborto puede producir en la vida de la persona que lo practique.

Investigar sobre el problema planteado permitirá determinar las causas por las cuales las instituciones de Salud del municipio, específicamente el Hospital Nacional de Mazatenango, incumple en dar a conocer a las autoridades correspondientes los casos de abortos procurados, así como porqué al ingreso de una mujer con diagnóstico de aborto se excluye la posible comisión del delito de aborto procurado o provocado, al tipificarlos o denominarlos como aborto incompleto o amenaza de aborto.

Delimitación del problema

- Geográfica: Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez.
- Temporal: Estudio prospectivo.
- Teórica: Derecho a la vida, aborto procurado, sexualidad sin protección.

Formulación del problema

Preguntas de Investigación:

- ¿Cumple el Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, con informar a las autoridades correspondientes posibles casos de abortos procurados que conozcan?
- ¿Cumplen las instituciones del Estado con lo que establece la Constitución Política en su artículo 3° Derecho a la vida, en relación al no nacido?
- ¿Las instituciones a cargo cumplen con sancionar a las mujeres que practican el aborto procurado?
- ¿Se cumplen las sanciones que establece el Código Penal para el aborto procurado?

Objetivo general

Determinar las causas por las cuales las instituciones de salud específicamente el Hospital Nacional de Mazatenango, del departamento de Suchitepéquez, no cuenta con un récord de casos de abortos procurados.

Objetivos específicos

- Indagar el motivo por el cual el hospital, conoce los abortos bajo los términos de aborto incompleto o amenaza de aborto, y excluye la posible comisión de un delito.
- Determinar el número de mujeres que ingresan al hospital por aborto.
- Establecer las causas que han provocado abortos en las mujeres ingresadas al hospital.

Hipótesis

La no aplicación del artículo 134 del Código Penal Guatemalteco, referido al Aborto Procurado, se deriva del incumplimiento de las instituciones de Salud, específicamente del Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, al denominar o tipificar todos los diagnósticos de aborto, como abortos incompletos o amenaza de aborto, excluyendo de forma inmediata la posible comisión del delito de aborto procurado.

Marco Teórico

CAPITULO I

DERECHOS HUMANOS

- 1.1 Definición
- 1.2 Clasificación
 - 1.2.1 Derechos de primera generación
 - 1.2.2 Derechos de segunda generación
 - 1.2.3 Derechos de tercera generación
- 1.3 Características
- 1.4 Evolución histórica de los derechos humanos
- 1.5 Organización de las Naciones Unidas (ONU)

- 1.6 Convenios ratificados por Guatemala
 - 1.6.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - 1.6.2 Declaración de los Derechos Del Niño
 - 1.6.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

CAPITULO II

EMBARAZO NO PLANIFICADO

- 2.1 Concepto de embarazo
- 2.2 Clases de embarazos
 - 2.2.1 Embarazo cronológicamente prolongado
 - 2.2.2 Embarazo general
 - 2.2.3 Embarazo múltiple
 - 2.2.4 Embarazo ectópico
- 2.3 Causas de embarazos no planificados
 - 2.3.1 Falta de educación sexual
 - 2.3.2 Falta de uso de métodos anticonceptivos
 - 2.3.3 El abuso sexual
- 2.4 Métodos anticonceptivos para prevenir un embarazo
 - 2.4.1 Métodos de barrera
 - 2.4.2 Métodos hormonales
 - 2.4.3 Métodos naturales
 - 2.4.4 Métodos de emergencia
- 2.5 Embarazo en la adolescencia

CAPITULO III

EL ABORTO

- 3.1 Reseña histórica
- 3.2 Conceptos de aborto
 - 3.2.1 Según la medicina
 - 3.2.2 Según la religión
 - 3.2.3 Según la ley
- 3.3 Sujetos del aborto
 - 3.3.1 Activo
 - 3.3.2 Pasivo
- 3.4 Métodos utilizados para el aborto
 - 3.4.1 Físicos
 - 3.4.2 Químicos
 - 3.4.3 Naturales
- 3.5 Clasificación doctrinaria del aborto
 - 3.5.1 Amenaza de aborto
 - 3.5.2 Aborto incompleto
 - 3.5.3 Aborto completo
 - 3.5.4 Aborto diferido
 - 3.5.5 Aborto inevitable
 - 3.5.6 Aborto séptico
 - 3.5.7 Aborto provocado
- 3.6 Clasificación legal del aborto
 - 3.6.1 Abortos punibles
 - 3.6.2 Abortos no punibles

3.7 El aborto en América Latina

CAPITULO IV

DERECHO A LA VIDA

- 4.1 Definición
- 4.2 Fundamento constitucional del derecho a la vida
- 4.3 Delitos que violentan el derecho a la vida
 - 4.3.1 Homicidio simple
 - 4.3.2 Homicidios atenuados
 - 4.3.3 Homicidios calificados
 - 4.3.4 El aborto
 - 4.3.5 La pena de muerte
- 4.4 Leyes que regulan el derecho a la vida
 - 4.4.1 Tratados y Convenciones Internacionales
 - 4.4.2 Legislación Guatemalteca
 - 4.4.3 Ley de Desarrollo Social

CAPITULO V

LA FAMILIA

- 5.1 Origen de la familia
- 5.2 Definiciones
- 5.3 Derecho de familia
- 5.4 Instituciones que regulan el derecho de familia
 - 5.4.1 Matrimonio
 - 5.4.2 Unión de hecho

- 5.4.3 Parentesco
- 5.4.4 Paternidad y filiación matrimonial
- 5.4.5 Adopción
- 5.4.6 Patria potestad
- 5.4.7 Alimentos
- 5.4.8 Tutela
- 5.5 Legislación que regula el derecho de familia
 - 5.5.1 Constitución Política de la República de Guatemala
 - 5.5.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos
 - 5.5.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - 5.5.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
 - 5.5.5 Decreto Ley 106 Código Civil
 - 5.5.6 Decreto Ley 206 Ley de Tribunales de Familia
 - 5.5.7 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
 - 5.5.8 Ley de Adopciones

Viabilidad

Este proyecto posee varias ventajas, tales como que el tema del derecho a la vida presenta fundamento constitucional y es estudiado por diversos autores y existen instituciones que protegen el mismo, tales como la Procuraduría de Derechos Humanos, así como el aborto procurado posee un fundamento legal y existen instituciones como el Ministerio Público que tiene como objetivo promover la persecución penal y dirigir la investigación en contra de las personas que practiquen un aborto o den consentimiento para el mismo, siendo estos las mujeres gestantes y/o terceras personas, y se puede obtener datos generales a través de la misma.

Metodología de investigación

Se pretende hacer uso de un método definido que contribuya al desarrollo del proceso de investigación, circunstancia que le brindará el carácter formal a la misma.

- Investigación cuantitativa: Esta investigación se centra en cuantificar la recopilación y el análisis de datos. Se forma a partir de un enfoque deductivo en el que se hace hincapié en la comprobación de la teoría, moldeada por filosofías empiristas y positivistas.
- Método de investigación: Inductiva y deductiva.

Instrumentos de investigación

- Encuesta: Tiene como finalidad medir las características de una población mediante la recopilación de datos, obtenidos a partir de las respuestas que hayan emitido los encuestados y analizándolos estadísticamente.
- Estudios correlacionales: Permiten determinar el grado en que dos o más variables están relacionadas dentro de una muestra o población.
- Los estudios causales-comparativos: Parecidos en cierta manera con los estudios correlacionales, los estudios causales-comparativos pretenden establecer el tiempo en el cual ocurre la causa y el efecto en un determinado fenómeno.

Unidades de análisis

- A nivel institucional:

Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez.

Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Público de Suchitepéquez.

- A nivel profesional:

Agentes y Auxiliares Fiscales.

Trabajadora Social, Psicóloga, Enfermeros, Médicos.

Cronograma

ACTIVIDADES	Marzo 2021	Agosto 2021	Septiembre 2023	Octubre 2023	Noviembre 2023	Julio 2025
-Solicitud de punto de tesis -Aprobación preliminar de punto de tesis y nombramiento de asesores						
-Solicitud de cambio de punto de tesis -Aprobación						
-Aprobación del diseño de investigación Fase de ejecución: -Recolección de información (Marco teórico)						
Fase del informe: -Ordenamiento de información -Análisis estadístico. -Dictámenes de asesores. -Solicitud de revisor						

<p>Fase de presentación y publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dictamen de revisor. -Orden de Impresión -Solicitud de examen público -Autorización de graduación. -Acto de graduación. 						
--	--	--	--	--	--	--



**EL INFRASCRITO JEFE DE REGISTROS MEDICOS DEL
HOSPITAL DE MAZATENANGO, MAZATENANGO
SUCHITEPEQUEZ,**

HACE CONSTAR

Que se tiene a la vista el Exp. Tes. 02-2021 de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CUNSUROC, USAC, solicitud de la señorita JESYCA MARIA RAYMUNDO TZIAN estudiante de la carrera de CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES ABOGACIA Y NOTARIADO, para realizar investigación con respecto al tema ABORTO PROCURADO.

Se informa por este medio que no existen datos con este término ya que como hospital únicamente atendemos la atención medica con un diagnóstico de aborto incompleto o amenaza de aborto, y no se entra en detalle de las causas por las cuales pudo haberse realizado o provocado dicho incidente.

Y PARA LOS USOS QUE A LA PARTE INTERESADA CONVENGAN EXTIENDO FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MAZATENANGO SUCHITEPEQUEZ A DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



PC. ANSELMO G. RAMIREZ PEREZ
JEFE DE REGISTROS MEDICOS
HOSPITAL DE MAZATENANGO SUCHITEPEQUEZ.

Universidad De San Carlos De Guatemala

Centro Universitario De Suroccidente



Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Causas por las cuales las instituciones de salud del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, específicamente el Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, incumple en dar a conocer a las autoridades correspondientes los casos de abortos procurados.

Encuesta dirigida a Auxiliares y Agentes Fiscales de la Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Público de Suchitepéquez.

Respetable Señor (a): Con motivo de la realización de tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se solicita su valiosa colaboración en responder la presente encuesta, cuya finalidad es recolectar información jurídica de interés para el logro de los objetivos del trabajo de investigación. Gracias por su apoyo y consideración.

Indicaciones: A continuación, se le presenta una serie de preguntas relacionadas con el tema de investigación arriba identificado. Sírvase señalar con una equis, dentro de la circunferencia, la opción que más refleje su caso o punto de vista. Para responder debe utilizar únicamente bolígrafo de tinta azul o negra. Anticipadamente muchas gracias.

1. ¿Considera usted que en la sociedad guatemalteca las mujeres causan o practican su propio aborto, o dan consentimiento para que se le practique?

Sí

No

2. ¿Si su respuesta anterior fue un sí, cree que estos casos en realidad llegan a conocimiento de las autoridades correspondientes o quedan impunes porque no se tiene conocimiento sobre ellos?

Sí

No

3. ¿En su tiempo de ejercicio profesional y laboral cuántos casos ha conocido por posibles abortos procurado?

1-3

5-10

10 o más

Otros _____

4. ¿En su gestión como profesional del Ministerio Público, usted ha conocido casos por la posible comisión del delito de aborto procurado?

Sí

No

5. ¿Quién ha hecho de su conocimiento dicha acción relativa a los abortos procurados?

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

6. ¿Cuál es el rango de edad en el que se encuentran las personas que han provocado su aborto o han dado consentimiento a que se le practique?

Menores de 14 años 15 a 18 años Mayores de edad

7. ¿De los casos relacionados a abortos, que usted como autoridad de esta Agencia Fiscal ha conocido, se ha cumplido con las sanciones que establece el código penal?

Sí No

¿En qué casos? _____

8. ¿Cuál considera usted que es la causa más común por la cual las mujeres guatemaltecas deciden dar fin a su embarazo?

Falta de educación sexual Abandono de pareja marital Baja economía

“Id y Enseñad a Todos”

Universidad De San Carlos De Guatemala

Centro Universitario De Suroccidente



Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Causas por las cuales las instituciones de salud del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, específicamente el Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, incumple en dar a conocer a las autoridades correspondientes los casos de abortos procurados.

Encuesta dirigida a Personal del Área de Salud del Hospital Nacional de Mazatenango, del departamento de Suchitepéquez.

Respetable Sr (a): Con motivo de la realización de tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se solicita su valiosa colaboración en responder la presente encuesta, cuya finalidad es recolectar información jurídica de interés para el logro de los objetivos del trabajo de investigación. Gracias por su apoyo y consideración.

Indicaciones: A continuación, se le presenta una serie de preguntas relacionadas con el tema de investigación arriba identificado. Sírvase señalar con una equis, dentro de la circunferencia, la opción que más refleje su caso o punto de vista. Para responder debe utilizar únicamente bolígrafo de tinta azul o negra. Anticipadamente muchas gracias.

1. ¿Ha conocido usted algún caso de paciente ingresada al hospital por agravarse su estado por un aborto?

Sí

No

2. ¿Si su respuesta anterior fue sí, cuáles han sido las causas que han producido el aborto en las mujeres ingresadas?

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

3. ¿Cuenta este centro asistencial con un registro de casos de abortos procurados?

Sí

No

4. ¿Si su respuesta anterior fue un sí, podría usted determinar un aproximado de cuantos casos de abortos procurados ingresan mensualmente?

1 - 3

5 - 10

10 - 15

Otros

5. ¿Cuenta este centro asistencial con un registro de atención de abortos?

Sí

No

Cuáles son las clases: _____

6. ¿Cuándo la causa del aborto de una mujer ingresada al Hospital, sea provocada por la misma o tercera persona, ha puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes por la posible comisión del delito de aborto procurado?

Sí

No

Porque: _____

7. ¿En qué se basa este centro asistencial para denominar o tipificar como aborto incompleto o amenaza de aborto, los diagnósticos de aborto que presenten mujeres ingresadas al mismo? _____

8. ¿Cuántas mujeres aproximadamente ingresan a este centro asistencial mensualmente con diagnóstico de aborto?

1- 3 5-10 10 o más

9. ¿Cuál es el rango de edad de las mujeres que ingresan a este centro asistencial con diagnóstico de aborto?

Menores de 14 años 15 a 18 años Mayores de edad

10. ¿Cuál considera usted que es la causa más común por la cual las mujeres guatemaltecas deciden dar fin a su embarazo?

Falta de educación sexual

Abandono de pareja marital

Baja economía

Otras: _____

“Id y Enseñad a Todos”

REFERENCIAS

- Bermúdez Merizalde, C. (2005). *Doctrina de la Iglesia y despenalización del Aborto: algunas reflexiones*.
<https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/922/1002>
- Brañas, A. (2020). *Manual de Derecho Civil* (20° Ed ed.). Editorial Estudiantil FENIX.
- Canas Fuentes, J. O. (2011). *Compendio De Derecho Civil Para Preparación De Privados*. <https://es.scribd.com/document/363325296/Compendio-de-Derecho-Civil>
- Corte de Constitucionalidad. (1993). *Inconstitucionalidad Directa [84-92]*.
<https://gt.vlex.com/vid/423687486>
- Corte de Constitucionalidad. (1996). *Amparos en Única Instancia [1015-96]*.
<https://gt.vlex.com/vid/423844746>
- Cuello Calón, E. (1980). *Derecho Penal, Parte Especial* (14° Ed ed.). Casa Editorial, S.A.
- De La Barreda Solorzano, L., y Pérez Duarte y Noroña, A. E. (1991). El delito de aborto. Una careta de buena conciencia. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3093/3406>
- De León Velasco, H. A., y de Mata Vela, J. F. (De Leon Velasco, H., y de Mata Vela, J. (2002). *Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial* (13° ed.). Guatemala: F & G Editores. de 2002). *Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial* (13° Ed ed.). F & G Editores.
- De Los Santos Morales, A. (2012). *Derecho Civil I* (1° Ed ed.). Red Tercer Milenio. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-12-Derecho_civil_I.pdf

- Fanzolato, E. I. (2001). *El concepto de familia en el derecho latino*. ACADERC: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/11/artfamiliaenelderlatino.pdf
- Gori, J., Castaño, R., y Lorusso, A. (2016). *Ginecología de Gori*. Editorial Médica Panamericana. <https://visorweb.utpl.edu.ec/library/publication/94105-ginecologia-de-gori-3-edicion>
- Ley de Desarrollo Social [Decreto Número 42-2001]*. (2001).
- Medina Arellano, M. J., y Téllez Girón García, M. F. (2019). *Inicio de la Vida y aborto. Enseñanza Transversal en Bioética y Biondesarrollo: cuadernillos digitales de casos* (1° Ed ed.). Red Universitaria de Aprendizaje. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/57331>
- Ministerio de Educación MINEDUC. (2002). *Los derechos humanos y sus leyes*. Magna Terra. <http://biblioteca.oj.gob.gt/opac/record/39583?&query=@classification=918&recnum=2392>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Procurador de Derechos Humanos. (2016). *Contribución del Procurador de los Derechos Humanos sobre la situación de la Pena de Muerte en Guatemala*. Corte Interamericana de Derechos Humanos: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35172.pdf
- Rigol Ricardo, O., y Stalina Santisteban, A. (2014). *Obstetricia y Ginecología* (3° Ed ed.). Editorial Ciencias Médicas. <https://doi.org/>Rigol Ricardo, O., y Stalina Santisteban, A. (2014). *Obstetricia y Ginecología* (3° ed.). Editorial Ciencias Médicas.
- Sagastume Gemmel, M. A. (2012). *Introducción a los Derechos Humanos* (10° Ed ed.). Editorial Estudiantil FENIX.

Túnnerman Bemheim, C. (1997). *Los Derechos Humanos: evolución histórica y reto educativo* (2° Ed ed.). UNESCO-Carcas. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/07/Derechos-Humanos-Tu%CC%88nnerman.pdf

Vásquez Ortiz, C. (2022). *Derecho Civil I* (27° Ed ed.). Editorial Estudiantil FENIX.

Wallace, A. (2020). *Guatemala, el país centroamericano donde 14 niñas quedan embarazadas todos los días*. BBC News Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54484133>


Vo.Bo. Msc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico





Mazatenango Suchitepéquez, 09 de noviembre de 2023

Licda. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada Cabrera Ovalle.

A través de la presente me dirijo a usted en calidad de ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de Tesis titulado: **“Causas por las cuales las instituciones de salud del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, específicamente el Hospital Nacional de Mazatenango, Suchitepéquez, incumple en dar a conocer a las autoridades correspondientes los casos de abortos procurados”**., desarrollado por la estudiante **Jesyca María Raymundo Tzian**, carné 201445983.

En cumplimiento con el Asesoramiento Metodológico del trabajo de investigación, informo que la estudiante cumplió con los requisitos establecidos en el normativo de tesis, realizando las correcciones indicadas en el diseño y marco metodológico como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen **FINAL** es **FAVORABLE** a dicho trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

MA. Luis Alfonso López López
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Luis Alfonso López López
MA. en Docencia Universitaria
con Énfasis en Andragogía
COLEGIADO 8.079



LICENCIADO
SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN
ABOGADO Y NOTARIO
2ª. Avenida 3-24 "B" Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: Oficina: 78718663, Celular: 59235913
Correo: licsergioespinoza11@gmail.com
Colegiado Activo: 23,414



Mazatenango, Suchitepéquez, 21 de noviembre del año 2023

Licenciada:

Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de
Suroccidente Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 02-2021, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: "Causas por las cuales las instituciones de salud del Municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, específicamente el Hospital Nacional de Mazatenango, incumple en dar a conocer a las autoridades correspondientes los casos de abortos procurados" de la estudiante Jesyca María Raymundo Tzian.

En cumplimiento con el asesoramiento jurídico del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión definitiva correspondientes y la estudiante quien incorporó al mismo las correcciones indicadas como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen definitivo es **FAVORABLE** al proceso del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Abogado y Notario
Asesor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 30 de Noviembre de 2023

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestra

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés del expediente de tesis EXP. TES. 02-2021, en el cual se me designa como REVISOR del trabajo de tesis titulado: "CAUSAS POR LAS CUALES LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, ESPECÍFICAMENTE EL HOSPITAL NACIONAL DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, INCUMPLE EN DAR A CONOCER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS CASOS DE ABORTOS PROCURADOS", presentado por la estudiante JESYCA MARIA RAYMUNDO TZIAN.

En cumplimiento con la REVISIÓN del trabajo de investigación, informo que la estudiante incorporó al mismo las correcciones indicadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular.



MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Revisor de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.



**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC**



EXP. TES. 02-2021

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO. CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.
2. Con fundamento en el artículo: 10 literal g. del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita la estudiante JESYCA MARIA RAYMUNDO TZIAN, y, siendo favorable el dictamen emitido por la Revisora de Tesis Licenciada Tania María Cabrera Ovalle, en el trabajo de TESIS titulado **“CAUSAS POR LAS CUALES LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, ESPECÍFICAMENTE EL HOSPITAL NACIONAL DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, INCUMPLE EN DAR A CONOCER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS CASOS DE ABORTOS PROCURADOS”**
3. en consecuencia, remítase a la dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.
4. NOTIFÍQUESE.

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle.
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
“ID Y ENSEÑAD A TODOS” CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-57-2025

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, tres de junio de dos mil veinticinco_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: "CAUSAS POR LAS CUALES EL HOSPITAL NACIONAL DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, INCUMPLE EN DAR A CONOCER A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS CASOS DE ABORTOS PROCURADOS" de la estudiante: Jesyca María Raymundo Tzian, carné No. 201445983 CUI: 3249 79452 1008 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director



/gris